

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

|   |                                                                                                                                                                                                                |    |
|---|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| - | Cantón Azogues: Que expide la reforma a la Ordenanza sustitutiva de creación, organización, implementación y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos .....                               | 2  |
|   | 005-YJCM-2025 Cantón Muisne: De prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil .....                                                                                                               | 20 |
| - | Cantón Suscal: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que determina el valor y cobro de tasas por servicios administrativos de la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial ..... | 38 |
| - | Cantón Taisha: Sustitutiva de la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y complementación del PUGS.....                                                                                   | 48 |

## **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE AZOGUES**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos al ser el ente coordinador del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón, tiene entre sus atribuciones la responsabilidad de garantizar y promover los derechos de los grupos prioritarios, como niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, personas en condición de movilidad humana, quienes adolecen de enfermedades catastróficas y mujeres víctimas de violencia de género.

Es esencial promover la equidad y la justicia social en beneficio de las personas que forman parte de los grupos prioritarios puesto que a menudo las mismas enfrentan discriminaciones y desigualdades.

Es por ello que se ha considerado imprescindible implementar una reforma a la Ordenanza que regula el funcionamiento del Sistema de Protección de Derechos del cantón, debido a que existen ciertos vacíos normativos, que deben ser subsanados, por ello que esta propuesta lo ha realizado el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Azogues, en base a sus atribuciones y experiencia adquirida dentro de este organismo.

Es fundamental asegurar que la Ordenanza refleje las necesidades actuales de la población, especialmente de los grupos vulnerables. Un cambio puede fortalecer las acciones de protección y garantizar que se respeten sus derechos.

La actualización de la normativa es obligatoria puesto que las regulaciones cambian con el tiempo. La reforma a ser implementada aportará a que la Ordenanza actual esté alineada con la normativa nacional e internacionales existentes en materia de derechos humanos. Actualizarla puede asegurar su relevancia y efectividad.

La protección de los derechos de los grupos prioritarios no solo es un imperativo moral y ético, sino que también es esencial para construir sociedades justas, equitativas y sostenibles.

**EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN AZOGUES**

**CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 1 de la Constitución de la Republica establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia. Reconoce la dignidad humana, la igualdad y la protección de los derechos de todas las personas.

**Que** el artículo 3, ibídem, dispone que son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

**Que** el artículo 11, ibídem, establece que: El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

**Que** el artículo 35, ibídem, al referirse a los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria establece: Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención

prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

**Que** el artículo 36, ibídem, establece: Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

**Que**, el artículo 38, ibídem, dice: El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas.

**Que** el artículo 39, ibídem, establece: El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.

**Que** el artículo 40, ibídem, establece: Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria. El Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria: 1. Ofrecerá asistencia a ellas y a sus familias, ya sea que éstas residan en el exterior o en el país. 2. Ofrecerá atención, servicios de asesoría y protección integral para que puedan ejercer libremente sus derechos. 3. Precautelar sus derechos cuando, por cualquier razón, hayan sido privadas de su libertad en el exterior. 4. Promoverá sus vínculos con el

Ecuador, facilitará la reunificación familiar y estimulará el retorno voluntario. 5. Mantendrá la confidencialidad de los datos de carácter personal que se encuentren en los archivos de las instituciones del Ecuador en el exterior. 6. Protegerá las familias transnacionales y los derechos de sus miembros.

**Que** el artículo 43, ibídem, establece: El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a: 1. No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral. 2. La gratuidad de los servicios de salud materna. 3. La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto. 4. Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia.

**Que** el artículo 44, ibídem, establece: El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

**Que** el artículo 47, ibídem, establece: El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.

**Que** el artículo 48, ibídem, establece: El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: 1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica. 2. La obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias que les permita iniciar y mantener actividades productivas, y la obtención de becas de estudio en todos los niveles de educación. 3. El desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso. 4. La participación política, que asegure su representación, de acuerdo con la ley. 5. El establecimiento de programas especializados para la atención integral de las personas con

discapacidad severa y profunda, con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad, el fomento de su autonomía y la disminución de la dependencia. 6. El incentivo y apoyo para proyectos productivos a favor de los familiares de las personas con discapacidad severa. 7. La garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. La ley sancionará el abandono de estas personas, y los actos que incurran en cualquier forma de abuso, trato inhumano o degradante y discriminación por razón de la discapacidad.

**Que** el artículo 50, ibídem, establece: El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente.

**Que** el artículo 51, ibídem, establece: Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos: 1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria. 2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho. 3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad. 4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad. 5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas. 6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad. 7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.

**Que** el artículo 56, ibídem, establece: Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible. En concordancia con los artículos 57, 58, 59 y 60 del mismo cuerpo legal.

**Que** el artículo 70, ibídem, establece: El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.

**Que** el artículo 156, ibídem, establece: Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

**Que** el artículo 341, ibídem establece: El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas.

**Que** la Convención de los Derechos de los Niños, ha sido suscrita y ratificada por el Estado ecuatoriano, en la cual se adoptan medidas necesarias para garantizar el respeto irrestricto de los niños, niñas y adolescentes, referente a la integridad de sus derechos como seres humanos.

**Que** la Convención Interamericana sobre la Protección de Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores ha sido ratificada por la República del Ecuador, la cual tiene como objeto proteger, promover y asegurar el reconocimiento y el pleno goce en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona adulta mayor, con el fin de contribuir con su inclusión, integración y participación en la sociedad.

**Que** la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en su artículo 84 establece a los Gobiernos Autónomos Descentralizados como integrantes del sistema de protección integral de derechos de las personas adultas mayores y le ha dado algunas atribuciones, entre las

cuales establece que a las juntas cantonales se les garantizar el funcionamiento, dotar de recursos e infraestructura adecuada y necesaria, las cuales deberán de oficio o a petición de parte en los casos de amenaza o vulneración de derechos disponer las medidas de protección que sean necesarias para amparar el derecho vulnerado.

**Que** la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en Contra de la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en Contra de la Mujer (Belém do Para), reconocen que toda mujer tiene derecho al goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades garantizadas y consagradas por estos instrumentos, planteando como una de las obligaciones estatales la adopción o aplicación de leyes pertinentes que contribuyan a la eliminación de la violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención, protección y el acceso a una reparación justa y eficaz.

**Que** el artículo 4, de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad establece: Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a: a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad; c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

**Que** la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Políticos y Civiles, Convención Americana de los Derechos Humanos, disponen que todos los estados deben respetar y garantizar los derechos y libertades reconocidos en cada una de ellas y su pleno ejercicio.

**Que** el artículo 54, literal j) del COOTAD establece: Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las

zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

**Que** el artículo 57, literal a) ibídem, establece: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que,** el artículo 303, ibídem, en su inciso cinco establece que: Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos.

**Que** el artículo 598, ibídem, establece: Consejo cantonal para la protección de derechos.- Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

**Que** la norma técnica para el pago de dietas a miembros del pleno del Consejo Cantonal en Ecuador está regulada por el Ministerio del Trabajo, norma que establece la base normativa, técnica y procedimental para el reconocimiento, cálculo y pago de dietas a los miembros designados como representantes o vocales a directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general de las instituciones del Estado.

**Que** el ámbito de aplicación aplica a todas las instituciones del Estado determinadas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP).

**Que** el reconocimiento, cálculo y pago de dietas está sujeto a la previa disponibilidad de fondos y presupuestaria de la institución del Estado.

**Que** el valor de la dieta por sesión realizada será el equivalente al 5% de la remuneración mensual unificada del grado uno de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior, con un límite máximo del 30% de esa remuneración mensual unificada.

**Que** la norma técnica específica es el Acuerdo MDT-2015-0170, expedida por el Ministerio del Trabajo el 22 de julio de 2015.

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario,

## **EXPIDE:**

### **LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN AZOGUES.**

**Artículo. 1.-** Sustitúyase el artículo 5 de la actual Ordenanza por el siguiente:

**Art. 5.- PRINCIPIOS.** - Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Azogues, son:

1. Principio pro ser humano.- El Sistema aplicará en todos los casos las disposiciones más favorables a la vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos, sin la necesidad de que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En la formulación, seguimiento y ejecución de políticas y servicios públicos y en todas sus decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido;

2. Principio de igualdad en la diversidad y no discriminación.- El Sistema considerará que todos los seres humanos son iguales en

dignidad y merecen igual respeto pero también todas las personas son diferentes y con características específicas sobre las cuales construyen su identidad. Los organismos del Sistema, en el ámbito de sus competencias, tomarán las decisiones y acciones necesarias para eliminar progresivamente las relaciones de poder asimétricas en las estructuras sociales, económicas y culturales; la discriminación y la exclusión basada en prácticas como el sexismo, la misoginia, la homofobia, el racismo, entre otros;

3. Principio de participación social.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica y en igualdad de condiciones en todos los procesos de definición, difusión, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones del Sistema en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

4. Principio del interés superior del niño y niña.- Las decisiones y acciones del Sistema se ajustarán para la plena satisfacción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y garantizarán el ejercicio efectivo del conjunto de derechos, garantías, deberes y responsabilidades. Los organismos del Sistema, en el ámbito de sus competencias, promoverán y crearán los espacios necesarios para la participación de las niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones de los asuntos públicos, considerándolos como actores, críticos, vigilantes y capaces de exigir el pleno cumplimiento de sus derechos;

5. Principio de interculturalidad.- En todas las acciones y decisiones del Sistema se deberán considerar elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento. En estos casos se buscará el verdadero sentido de las normas aplicadas de conformidad a la cultura propia del participante;

6. Principio de atención prioritaria y especializada.- Las decisiones y acciones del Sistema se orientarán a brindar atención prioritaria y especializada en el ámbito de sus competencias a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, personas en movilidad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos y todos aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación

o violencia; con el fin de asegurar sus derechos, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación;

7. Principio de especialidad y especificidad.- Los organismos del Sistema, para el cumplimiento de sus fines, considerarán las características específicas de todos los seres humanos sobre las cuales construyen su identidad individual y colectiva para alcanzar el ideal abstracto de universalidad de los derechos humanos;

8. Principio de progresividad.- Las decisiones y acciones de los organismos del Sistema desarrollarán de manera progresiva el contenido de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos y serán responsables de cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos;

9. Principio de ética laica.- Es deber primordial de todos los organismos del Sistema garantizar la ética laica como sustento de sus acciones y decisiones, con el fin de desarrollar una moral ciudadana, más humana, propia de una sociedad amplia y abierta, de reglas mínimas pero exigibles, que se funde en el respeto del otro, que reconozca que todos somos iguales y que se centre en el respeto de lo público;

10. Principio de coordinación.- Todos los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral tienen el deber de coordinar acciones a fin de que se cumplan los principios que orientan al sistema y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos;

11. Principio de autonomía y descentralización.- Los organismos que conforman el Sistema serán autónomos y descentralizados con la finalidad de promover: la participación social; la eficiente prestación de servicios públicos y políticas públicas; una relación más directa entre las instituciones públicas; una adecuación de las normas, políticas públicas y resoluciones con las necesidades del territorio, los grupos de atención prioritaria y sociedad civil; y, la generación de recursos propios; sin perjuicio de la coordinación necesaria entre las políticas nacionales, regionales y cantonales;

12. Principio de confidencialidad.- Los organismos del Sistema, en el ámbito de sus competencias, en los casos en que sea necesario por la naturaleza de la materia de que se trate, atenderán al principio de

confidencialidad y salvaguarda de los datos de las personas involucradas.

**Artículo. 2.-** Sustitúyase el artículo 8 de la actual Ordenanza por el siguiente:

**ART. 8.- NATURALEZA JURÍDICA.-** El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos es la entidad articuladora del Sistema Cantonal de Protección Integral; es un organismo de derecho público con personería jurídica y autonomía orgánica, administrativa y financiera, de corresponsabilidad en la tutela de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; conexo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Azogues y se integrará con la participación paritaria de representantes del sector público y de la sociedad civil. Tendrá atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas cantonales de protección de derechos. Sus acciones y decisiones se articularán a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad y las coordinará con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

**Artículo. 3.-** Al final del artículo 9 de la actual Ordenanza incorpórese el siguiente meramente enumerativo. Por tanto, la potestad y competencia del Consejo inciso: La enumeración de estas atribuciones no tiene carácter taxativo sino Cantonal de Protección de Derechos comprenderá no solo las facultades mencionadas, sino cuantas otras fueren congruentes con la respectiva materia y todas aquellas previstas en la ley y no especificadas de modo expreso en este artículo. Además de las atribuciones que se señalan, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos realizará todas y cada una de las actividades administrativas y técnicas necesarias para su buen funcionamiento.

**Artículo 4.-** En el Art. 13 de la actual Ordenanza incorpórese lo siguiente:

Del Sector Público agréguese los numerales:

9. Un/a delegado/a de la Defensoría del Pueblo;

10. Un/a delegado/a del Consejo de la Judicatura; y, Sociedad Civil sustitúyase el numeral 6 y agréguese el numeral 9 por los siguientes:

6. Una delegada o delegado de las organizaciones formales y no formales de personas con discapacidad; y,

9. Una delegada o delegado de las organizaciones formales y no formales de personas con enfermedades catastróficas.

**Artículo 5.-** Sustitúyase en el artículo 14 de la actual Ordenanza los numerales 1, 2 y 3 por los siguientes literales:

a. Ser ecuatoriano o extranjero residente mínimo cinco años en el cantón;

b. Ser mayor de 16 años y estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía, a excepción del o la representante de las organizaciones de niñez y adolescencia;

c. Haber participado al menos un año en una organización directamente relacionada con las temáticas de alguno de los grupos de atención prioritaria;

d. Acreditar la representación de delegación permanente en el Consejo Cantonal de Protección del organismo del sector público; solo para el caso de delegados del sector público.

En el caso de los miembros mayores de edad deberán acreditar experiencia de al menos un año en la temática relacionada con la protección de derechos.

**Artículo 6.-** Elimínese el Inciso Cuarto del artículo 17 de la Ordenanza vigente.

**Artículo 7.-** A continuación del artículo 17 de la Ordenanza vigente, agréguese el siguiente artículo

**ART. 17.1.- DIETAS DE LA SOCIEDAD CIVIL.-** Los Miembros de la Sociedad Civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, tendrán derecho a percibir dietas según la **Norma Técnica Pago de Dietas a Miembros de las Instituciones del Estado**, por cada sesión ordinaria en base a la reglamentación emitida al respecto, siempre y cuando no perciban ingresos del Estado.

**Artículo 8.-** Sustitúyase el artículo 19 de la actual Ordenanza por el siguiente:

**Art. 19.- DE LA ESTRUCTURA.** - Son parte de la estructura del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos:

- a. El Presidente del Consejo Cantonal o su Delegado;
- b. La Vicepresidenta designada de entre los Miembros de la Sociedad Civil;
- c. El Pleno del Consejo;
- d. Las comisiones permanentes y especiales; y,
- e. La Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 9.-** Sustitúyase el artículo 23 de la actual Ordenanza por el siguiente:

**Art. 23. SESIÓN ORDINARIA.** - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos sesionará ordinariamente cada mes. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos 5 días de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán. La asistencia es obligatoria.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

**Artículo 10.-** Agréguese al final del artículo 25 de la actual Ordenanza el siguiente inciso:

Transcurrido 15 minutos de la hora convocada y con la constatación de la presencia de mayoría simple de miembros se podrá sesionar.

**Artículo 11.-** Elimínese los artículos 28 y 29 de la actual Ordenanza que hacen referencia a la Conformación de Comisiones y de las Comisiones Permanentes y Especiales.

**Artículo 12.-** Sustitúyase los literales del artículo 30 de la actual Ordenanza por los siguientes:

- a. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Cantonal de Protección de Derechos.
- b. Presentar la terna para la elección de la/el Secretaria/o Ejecutiva/o, de conformidad con la presente ordenanza.
- c. Instalar, dirigir, delegar y clausurar, las sesiones solemne, ordinaria y extraordinaria del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- d. Elaborar el orden día para las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Cantonal de Protección de Derechos en coordinación con la/el Secretaria/o Ejecutiva/o de acuerdo a las decisiones que adopte el Consejo en sus sesiones y según los requerimientos que planteen los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la/el Secretaria/o Ejecutiva/o.
- e. Subrogar en la representación legal de él o la Secretaria Ejecutiva en ausencia del mismo.
- f. Dirimir con su voto en caso de empate en las decisiones o resoluciones del Concejo Cantonal de Protección de Derechos.

**Artículo 13.-** A continuación del artículo 30 de la actual Ordenanza vigente agréguese el siguiente artículo

**ART. 30.1.- DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES. -**  
El Consejo Cantonal de Protección de Derechos conformará comisiones de trabajo permanente y especial; serán designadas bajo resolución, las que deberán presentar informes detallados sobre el cumplimiento de sus funciones. Los informes de las comisiones no tienen carácter vinculante para el Consejo.

Las comisiones permanentes presentarán propuestas al Consejo en temas específicos y se conformarán de entre los miembros principales del Consejo.

El Consejo podrá conformar comisiones especiales para atender temas específicos y podrán integrar temporalmente en su seno a personas naturales a título personal, o delegadas de colectivos, de entidades públicas o privadas, que cuenten con conocimiento y experiencia en temas específicos para informar o asesorar a la Comisión. En la misma resolución se definirán su integración y sus funciones.

**Artículo 14.-** Agréguese en el artículo 35 de la actual Ordenanza los siguientes numerales:

11. Realizar la vigilancia y monitoreo que aseguren la aplicación y accesibilidad del cumplimiento de políticas de protección integral de grupos de atención prioritaria;

12. Convocar cada vez que lo creyere necesario, a las carteras de Estado o instituciones del sector público cuyas competencias se relacionen con la protección integral de derechos, con la finalidad de coordinar, planificar, articular acciones que luego se llevarán para debate al Pleno del Consejo de Protección de Derechos;

13. Convocar a las comisiones y apoyarlas técnicamente cuando fuere solicitado;

14. Las demás funciones que le asigne el Presidente, la presente Ordenanza y el Reglamento.

**Artículo 15.-** Sustitúyase la Disposición General de la actual Ordenanza por las siguientes:

**PRIMERA.** - En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos, resoluciones expedidas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Azogues, disposiciones conexas y demás leyes y normas pertinentes.

**SEGUNDA.-** El patrimonio del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Azogues será destinado al cumplimiento de sus fines.

**TERCERA.-** En cumplimiento de los artículos 249 y 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues financiará al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Azogues, garantizará espacios y equipamiento necesarios para su funcionamiento y el de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

**CUARTA.-** El Señor Alcalde de Azogues dispondrá a la Dirección Financiera y a los departamentos pertinentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, se asignen los fondos necesarios y suficientes para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, así como para la implementación del Sistema, cumpliendo las condiciones y procedimientos establecidos en la ley, en especial en el

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El presupuesto anual asignado para el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en ningún caso será menor al del ejercicio presupuestario anterior; realizándose un incremento anual al mismo de forma progresiva de justificarlo suficientemente.

**Artículo 14.-** Sustitúyase las Disposiciones Transitorias de la actual Ordenanza por las siguientes:

**PRIMERA.-** En el plazo de noventa días, contados a partir de la aprobación de las reformas a la presente Ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Azogues, constituido con la participación del sector público y sociedad civil, aprobará las reformas al Reglamento para la implementación de la Ordenanza del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de Azogues.

**SEGUNDA-** En el plazo de un año, contado a partir de la aprobación de las reformas a la presente ordenanza, el I. Concejo Cantonal de Azogues, adecuará las ordenanzas relacionadas con la atención de grupos prioritarios, a fin de armonizarlas con la presente ordenanza.

**Artículo 15.-** Sustitúyase la Disposición Final de la actual Ordenanza por la siguiente:

**PRIMERA.** - La reforma a la Ordenanza Sustitutiva de Creación, Organización, Implementación y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Azogues, entrará en vigencia luego de su aprobación por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Azogues, cumplidas las formalidades de Ley y su publicación en la página web de la Ilustre Municipalidad de Azogues, así como en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Azogues, a los tres días del mes de julio de dos mil veinte y cinco.



Firmado electrónicamente por:  
SEGUNDO JAVIER  
SERRANO CAYAMCELA

Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Javier Serrano Cayamcela  
**ALCALDE DE AZOGUES**



Firmado electrónicamente por:  
MARCO ANTONIO RODAS  
CABRERA

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Marco Rodas Cabrera  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Azogues, en primer debate en sesión ordinaria del veinte y tres de enero de dos mil veinte y cinco; y, en segundo debate, en sesión ordinaria del tres de julio de dos mil veinte y cinco.



Firmado electrónicamente por:  
**MARCO ANTONIO RODAS  
CABRERA**  
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Marco Rodas Cabrera,  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**ALCALDÍA DE AZOGUES:** Ejecútese y envíese para su publicación.- Azogues, a catorce de julio de dos mil veinte y cinco, las quince horas diez minutos.



Firmado electrónicamente por:  
**SEGUNDO JAVIER  
SERRANO CAYAMCELA**  
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Javier Serrano Cayamcela  
**ALCALDE DE AZOGUES.**

Sancionó, firmó y ordenó la publicación de la Ordenanza precedente, el señor Dr. Javier Serrano Cayamcela, Alcalde de Azogues, en el día y hora antes indicado. **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:  
**MARCO ANTONIO RODAS  
CABRERA**  
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Marco Rodas Cabrera  
**SECRETARIO MUNICIPAL.**

**ALCALDIA**  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MUISNE

**ORDENANZA N° 005-YJCM-2025**

**ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN  
CRÓNICA INFANTIL DEL CANTÓN MUISNE**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**(LA SITUACION PARA LA APLICACIÓN EN EL CANTON MUISNE)**

El oportuno cuidado durante los primeros años de vida de una persona, sienta las bases para su desarrollo individual, económico y social. Desde el periodo prenatal, se forjan los cimientos de bienestar, salud y productividad para los años futuros.

La evidencia científica demuestra la fuerte correlación entre los cuidados de salud, nutrición, educación, desarrollo infantil y protección social; con el desarrollo de capacidades cognitivas, psicológicas, emocionales y sociales de los niños/as durante los primeros años de vida, siendo importante garantizar condiciones adecuadas, para que logren su pleno desarrollo en todas las etapas de vida.

La desnutrición crónica infantil (DCI) es uno de los problemas sociales, económicos y de salud pública que compromete el desarrollo infantil integral y, por ende, el desarrollo económico y social del país; esta condición es multicausal, sus determinantes se relacionan con la falta de acceso a servicios de salud, educación, desarrollo infantil integral, información sobre alimentación saludable, cuidado e higiene, agua apta para consumo humano, saneamiento, y alimentación; además de la situación socioeconómica de las familias, la ubicación geográfica, entre otros. La desnutrición crónica infantil se presenta cuando un niño o niña tiene una talla o longitud por debajo de lo mínimo esperado para su edad y sexo.

Las consecuencias de la desnutrición crónica infantil en los infantes son múltiples e irreversibles, esta condición es un obstáculo para el desarrollo humano y también reduce las posibilidades de desarrollo económico de los países, porque incrementa el riesgo de morbilidad “enfermedad”, discapacidad y mortalidad a edad temprana; reduce la capacidad intelectual y de aprendizaje, la productividad económica, enlentece el crecimiento físico y puede causar enfermedades crónicas, cardiovasculares o metabólicas (Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento/Banco Mundial, BM, 2017).

De acuerdo a CEPAL y PMA, el impacto económico de la desnutrición en el Ecuador ascendió a US\$ 2.600 millones en el 2017, aproximadamente 2.6% del PIB, siendo el mayor impacto el generado por la pérdida en productividad. Actualmente, el país ocupa el cuarto lugar en

Latinoamérica con índices más altos de desnutrición crónica infantil en menores de cinco años, siendo superado por Honduras, Haití y Guatemala (INEC, 2023; Unicef, Organización Mundial de la Salud y Banco Mundial, 2021).

Los datos de encuestas nacionales revelan que el porcentaje de la DCI se ha reducido 3.45% desde el año 2018, situándose al 2023 en el 20.1% en niños y niñas menores de dos años.

Al desagregar el indicador macro de prevalencia, no solo se evidencia su disminución, sino también se registran cambios en la distribución geográfica de esta problemática, si se comparan las cifras actuales de la Encuesta sobre Desnutrición Infantil 2022- 2023 con los datos de 2018 de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición, se puede notar que la prevalencia estaba concentrada muy sobre la media nacional en las provincias de Tungurahua, Chimborazo y Santa Elena, con alrededor del 40% de niños menores de dos años afectados.

Los datos de la encuesta 2022-2023 indican una reducción de 10 puntos porcentuales en la prevalencia para Tungurahua y Santa Elena, y de 5 puntos porcentuales para Chimborazo. Además, en las provincias del Oriente ecuatoriano, que antes presentaban una prevalencia superior al 30% en menores de dos años, como Pastaza, Sucumbíos, Orellana, Morona Santiago e Imbabura, ahora muestran cifras que oscilan entre el 13% y el 20%.

Con relación al perfil sociodemográfico, las cifras muestran una mayor prevalencia de desnutrición crónica infantil DCI en aquellos niños, cuyas madres reportaron no tener educación o tener educación básica, con un 26.3%, a diferencia de aquellos niños cuyas madres reportaron tener educación superior, con un 12.7%.

Conforme la auto identificación étnica, actualmente, la prevalencia en niños menores de dos años es del 33.4% en población indígena, 19.2% en población mestiza y, aproximadamente, un 15% para montubios y blancos.

En el Cantón Muisne incluir datos de prevalencias, perfil sociodemográfico, agua, vacunación, lactancia materna.

Para atender a esta problemática es importante conocer su modelo conceptual para identificar las acciones que permiten abordarla, para lo cual existen muchos documentos y estudios que analizan los factores causales de la desnutrición, el más conocido es el modelo publicado por UNICEF en el año 1998 y actualizado en el año 2013.

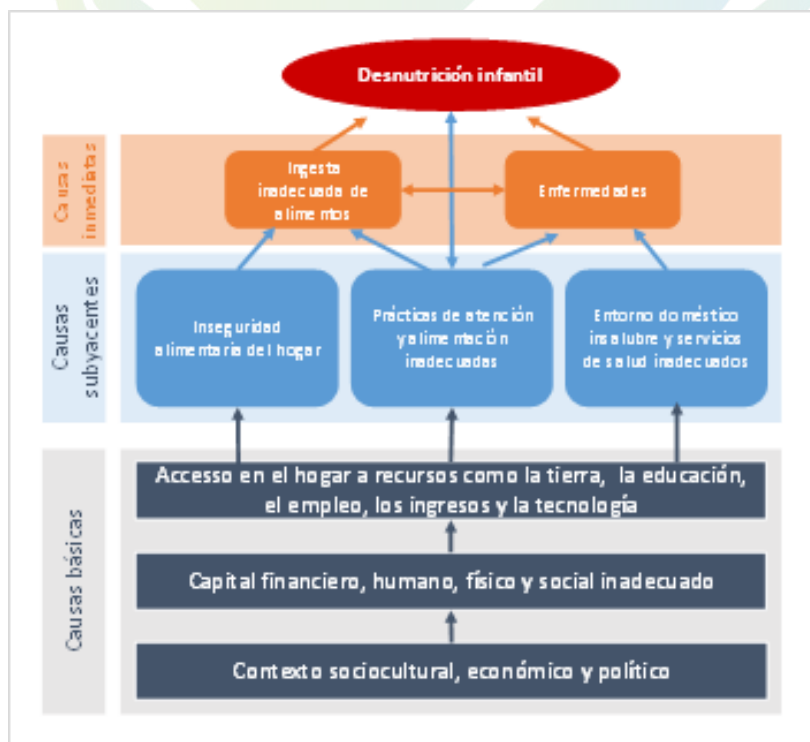
En el Cantón Muisne, Los datos estadísticos de las atenciones registradas en el Programa de Reparación Ambiental y Social y el Ministerio de Salud Pública. (Visualizador Estrategia Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil). Se identifica la problemática por parroquias.

**PORCENTAJE DE NIÑOS Y NIÑAS QUE PRESENTAN LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA O BAJA LONGITUD HASTA TALLA PARA LA EDAD EN MENORES DE 24 MESES DE EDAD, POR ESTABLECIMIENTO DE SALUD DEL CANTON MUISNE.**

| SUBCENTRO DE SALUD | PORCENTAJE % |
|--------------------|--------------|
| DAULE              | 35.40        |
| PORTETE            | 33.39        |
| PEDRO CARBO        | 31.91        |
| SALIMA             | 30.49        |
| SAN SALVADOR       | 26.47        |
| SAN MIGUEL CAYAPAS | 18.09        |
| CHAMANGA           | 17.65        |
| BOLIVAR            | 17.31        |
| GALERA             | 16.28        |
| ESTERO DE PLATANO  | 14.63        |
| SAN GREGORIO       | 13.64        |
| CENTRO SALUD       | 11.70        |
| HOSPITAL BASICO    | 10.00        |
| CABO SAN FRANCISCO | 7.32         |

Fuente: Sistema PRAS y MSP.

**Figura 1: Factores causales de la desnutrición infantil**



Fuente: UNICEF, Mejorar la nutrición infantil 2013.

**FACTORES CAUSALES INMEDIATOS:** Las causas inmediatas son la ingesta inadecuada de alimentos y las enfermedades infecciosas (enfermedades diarreicas y neumonías).

La ingesta inadecuada de alimentos se genera por la inseguridad alimentaria y por prácticas de atención y alimentación inadecuadas como:

- Ausencia de lactancia materna exclusiva en los primeros 6 meses y continua hasta los 2 años de edad o más.
- Introducción de alimentos sin considerar la necesidad para la edad a partir de los 6 meses.
- Prácticas de higiene inadecuadas tanto a nivel personal como para la preparación de alimentos, entre otros.

Las enfermedades pueden surgir debido a prácticas deficientes de cuidado y alimentación, así como a entornos domésticos poco saludables que carecen, entre otros factores, de acceso a agua potable y servicios de salud de calidad y cobertura adecuada. Estas condiciones están influenciadas por el contexto sociocultural, económico y político, así como por el acceso en el hogar a recursos como tierra, educación, empleo, ingresos y tecnología.

**FACTORES CAUSALES SUBYACENTES:** son factores que influyen en el estado nutricional de los niños y niñas, pero describen condiciones ligadas al entorno de ellos, como:

- Condiciones sociales del hogar: Entre las principales se encuentra la religión, jerarquía social, nivel educativo de los padres o personas responsables de su cuidado, relaciones de poder intrafamiliares, distribución de los alimentos, roles en la toma de decisiones en el hogar.
- Inadecuadas prácticas de alimentación: Entre las que se encuentran: prácticas inadecuadas de higiene, la falta de lactancia materna exclusiva, inadecuada alimentación complementaria (en frecuencia, cantidad, diversidad, densidad y asertividad o alimentación perceptiva), insuficiente aporte de micronutrientes como hierro, zinc, vitamina A, entre otros.
- Prácticas inadecuadas de atención: Se refiere al acceso a controles prenatales, control del niño sano, consejería, vacunación, servicios de desarrollo infantil, educación.
- Condiciones de la vivienda: Incluye servicios de agua, eliminación de excretas, material del piso, contaminación intra domiciliaria, temperatura.
- Características de la comunidad: producción de alimentos, distribución de alimentos y otros aspectos relacionados a la seguridad alimentaria nutricional.

**FACTORES CAUSALES BÁSICOS:** Son el origen, incluyen factores sociales, económicos y políticos como la pobreza, la desigualdad o una escasa educación de las madres.

Como consecuencias, la desnutrición crónica infantil incrementa el riesgo de problemas de:

- Salud: enfermedades infecciosas durante la infancia, menor manejo de las emociones en la adolescencia y enfermedades crónicas en la edad adulta.

- Educación: menor capacidad de aprender y alcanzar el máximo potencial, bajo rendimiento y abandono escolar.
- Ingresos: menor capacidad productiva, menores ingresos y pobreza.

La DCI tiene efectos tanto a nivel individual como en el ámbito familiar, comunitario y social en general.

Actualmente la política pública de prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil (DCI) en respuesta a este marco conceptual, establece la entrega de un solo paquete priorizado o servicios integrales de manera completa y oportuna, con un enfoque en los primeros 1.000 días. Evitar entregar servicios de manera dispersa, manteniendo un enfoque desde la concepción hasta los primeros dos años de vida del infante.

Los servicios integrales incluyen varios componentes: control prenatal, control de niño sano, esquema de vacunación completo y oportuno, inscripción temprana de nacimiento, acceso a servicios de desarrollo infantil integral, sesiones de educación con consejería en prácticas saludables y de cuidado (en temas como lactancia materna exclusiva y continua, alimentación complementaria, suplementación, prácticas de higiene y cuidado, tratamiento domiciliario del agua) prevención del embarazo adolescente.

Trabajar en la prevención y en la lucha contra la desnutrición crónica infantil (DCI), así como invertir en su prevención y reducción **es la mejor expresión de voluntad política para transformar la realidad de la niñez del Ecuador**. Su abordaje eficiente no es solo una responsabilidad social, sino un mecanismo rentable que genera amplios beneficios económicos y sociales a mediano y largo plazo para el país. Para ello, se requiere implementar estrategias sostenidas, basadas en evidencia y de carácter intersectorial que trascienden los diferentes niveles de gobierno.

A nivel local es de gran relevancia la participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, quienes además de sus competencias exclusivas, son responsables de la planificación territorial para el ejercicio de los derechos de la población. Combatir la desnutrición crónica infantil es una tarea de todas y todos.

### CONSIDERANDO

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”*.;

Que, el artículo 32 ibidem, establece que: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la*

*alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir”.*;

Que, el artículo 44 ibidem, establece que: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”.*;

Que, el artículo 46 numeral 1 ibidem, establece que: *“El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos”.*

Que, el artículo 264 numeral 4 ibidem, establece que: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”.*;

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, dispone en los literales a) y c) del numeral 2 del artículo 24: *“a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez; (...) c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente; (...)”.*

Que, el numeral 3 del artículo 27 ibidem dispone: *“3. Los Estados Partes, de acuerdo a las condiciones nacionales y con arreglo a los medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.”.*

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo indica que: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...)”.*;

Que, el artículo 4 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que: *“Fines de los gobiernos autónomos descentralizados. -*

*Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes”.*;

Que, el artículo 7 ibidem determina que: “*Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente. (...)*”.

Que, el artículo 54 literal a) ibidem determina que: “*Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales*”.

Que, el artículo 57 literal a) ibidem determina que: “*Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;*”

Que, el artículo 148 ibidem determina que: “*Ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia. - Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.*”

Que, el artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia, menciona que: “*Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia. - Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes. (...)*”.

Que, el artículo 20 ibidem menciona que: *“Derecho a la vida. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del Estado, la sociedad y la familia asegurar por todos los medios a su alcance, su supervivencia y desarrollo. (...)”*;

Que, el artículo 24 ibidem menciona que: *“Derecho a la lactancia materna. - Los niños y niñas tienen derecho a la lactancia materna para asegurarle el vínculo afectivo con su madre, adecuada nutrición, crecimiento y desarrollo. Es obligación de los establecimientos de salud públicos y privados desarrollar programas de estimulación de la lactancia materna.”*

Que, el artículo 26 ibidem menciona que: *“Derecho a una vida digna. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral. Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos. (...)”*;

Que, el artículo 29 ibidem menciona que: *“Obligaciones de los progenitores. - Corresponde a los progenitores y demás personas encargadas del cuidado de los niños, niñas y adolescentes, brindar la atención de salud que esté a su alcance y asegurar el cumplimiento de las prescripciones, controles y disposiciones médicas y de salubridad.”*

Que, el artículo 1 de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia expresa que: *“Toda mujer tiene derecho a la atención de salud gratuita y de calidad durante su embarazo, parto y post-parto, así como al acceso a programas de salud sexual y reproductiva. De igual manera se otorgará sin costo la atención de salud a los recién nacidos-nacidas y niños-niñas menores de cinco años, como una acción de salud pública, responsabilidad del Estado”*;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 1211 de 15 de diciembre de 2020, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 404 de 21 de abril de 2022, el Presidente Constitucional de la República aprobó la implementación de la “Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición”, cuyo objetivo es prevenir la desnutrición crónica infantil y reducir su prevalencia en niños y niñas menores de 24 meses de edad, conforme los objetivos planteados en la agenda 2030, a través de la implementación del denominado “Paquete Priorizado” de bienes y servicios destinado a atender a la población objetivo. La Estrategia Nacional de Primera Infancia para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil: Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil - ECSDI-, se establece en concordancia con los objetivos definidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2025; y tiene como meta, para el año 2030, la reducción de la desnutrición infantil a diez puntos porcentuales, para cumplir con los compromisos adquiridos por el Estado en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS de la Organización de las Naciones Unidas.

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1211 de 15 de diciembre de 2020, define al Paquete Priorizado como: “[...] conjunto de bienes y servicios destinado a atender a gestantes y a niños y niñas menores de 24 meses de edad, el cual permitirá el monitoreo oportuno y de calidad del

desarrollo infantil integral de la población objetivo, y su incidencia directa en la disminución de la desnutrición crónica infantil.

El rango de edad citado en el inciso precedente se establece sin perjuicio de las atenciones obligatorias que debe brindar el ente rector de Salud y demás entidades intervinientes en la presente Estrategia a los niños y niñas, una vez superada la edad indicada. [...]”.

En ejercicio de la facultad normativa que le confiere el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 4, 7, 55 y los literales a), b) y c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD):

**SE EXPIDE LA “ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL DEL CANTÓN MUISNE”**

## **CAPÍTULO I**

### **OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** - La presente ordenanza regula el desarrollo, implementación, ejecución y monitoreo de programas, proyectos, estrategias y acciones locales que contribuyan al abordaje de la Desnutrición Crónica Infantil según sus siglas (DCI) en el marco de la política pública de prevención y reducción de esta condición en el Cantón Muisne.

**ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** - La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria para toda la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne.

**ARTÍCULO 3. FINES.** – La presente ordenanza tiene las siguientes finalidades:

- a) Desarrollar e implementar programas, proyectos, estrategias o acciones a nivel local en el marco de la política pública nacional de prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil (DCI).
- b) Priorizar la protección y atención integral y oportuna a gestantes, niñas y niños menores de 24 meses.
- c) Transversalizar el enfoque de abordaje a la desnutrición crónica infantil (DCI) en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT).
- d) Fortalecer los sistemas de agua potable, saneamiento, electricidad y manejo de desechos.
- e) Fomentar la cooperación internacional y alianzas público privadas.

- f) Planificar y asignar recursos técnicos y presupuestarios para proyectos, programas, estrategias y demás acciones para el cumplimiento de esta ordenanza; mismos que contarán con indicadores de gestión y de resultado.
- g) Establecer mecanismos de participación ciudadana, para el seguimiento, monitoreo y evaluación de lo establecido en la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS.** - La Presente Ordenanza se rige por los siguientes principios:

1. **Interés superior del niño:** Este principio, está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.
2. **Corresponsabilidad del Gobierno, la sociedad y las familias:** Es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado, así como, de la sociedad y las familias, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
3. **Prioridad absoluta:** En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se les asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de cinco años, y a quienes se encuentren en situación de doble vulnerabilidad como, por ejemplo: movilidad humana, discapacidad, sin excepción o discriminación de género. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecerán sobre los derechos de los demás.
4. **Participación ciudadana:** La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía y será entendida como el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas del cantón para ser partícipes en la elaboración y adopción de decisiones o medidas legislativas en los diferentes niveles de gobierno, así como para controlar la gestión de éstos o la ejecución de planes, programas o proyectos públicos.
5. **Igualdad y no discriminación:** Todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Ninguna persona será discriminada por razones de edad, etnia, lugar de nacimiento, sexo, identidad de género, identidad cultural, idioma, religión, ideología, condición socio-económica, condición migratoria, estado de salud, discapacidad, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos o prácticas culturales.
6. **Interculturalidad:** En todas las acciones y decisiones se deberán considerar elementos de diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas

y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento. En estos casos se buscará el verdadero sentido de las normas aplicadas de conformidad a la cultura propia del participante.

## **CAPÍTULO II**

### **LÍNEAS TÉCNICAS**

**ARTÍCULO 5. LÍNEAS TÉCNICAS.** - Las acciones, programas y proyectos contemplados para el cumplimiento de esta ordenanza requieren su diseño respaldado con evidencia científica y adaptada a la pluralidad y diversidad de contextos sociales, económicos y políticos en cada espacio territorial, tomando como base los lineamientos emitidos por las entidades rectoras en la materia a nivel nacional.

**ARTÍCULO 6. DE LOS SERVICIOS INTEGRALES.** - Para contribuir a la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil (DCI) se requiere que las mujeres embarazadas, niños y niñas menores de 24 meses reciban de manera completa y oportuna los servicios integrales:

- a) Agua segura y saneamiento
- b) Servicios de Salud: Controles prenatales, control del niño sano, suplementación con micronutrientes, tamizaje de enfermedades, vacunación, exámenes clínicos, consejería integral, promoción de la salud, entre otros.
- c) Servicios de Desarrollo Infantil: cuidado y estimulación.
- d) Servicios de Educación: prevención del embarazo adolescente y permanencia de adolescentes embarazadas en el régimen escolar.
- e) Servicios para brindar entornos protectores: apego, consejerías en higiene y alimentación saludable.
- f) Registro e identificación temprana de niñas y niños
- g) Prevención de la violencia y otras vulneraciones; entre otros.

**ARTÍCULO 7. GESTIÓN TERRITORIAL LOCAL.** - Para una articulación efectiva que tenga como objetivo la entrega de los servicios integrales y la ejecución de programas y proyectos vinculados al abordaje de la desnutrición crónica infantil (DCI), se requiere una intervención intersectorial que permita abordar los determinantes de esta condición.

## **CAPÍTULO III**

### **COMPETENCIAS Y MANDATOS**

**Art. 8. COMPETENCIAS Y MANDATOS.** - Para el fomento y aplicación de programas, proyectos y acciones para prevenir y reducir la desnutrición crónica infantil, se observará lo siguiente:

1. Promover la articulación, integración y coordinación de acciones intersectoriales de instituciones públicas de la función ejecutiva, los GAD, sociedad civil entre otros; para una planificación e intervención efectiva en territorio vinculada a la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil (DCI).
2. Designar, un órgano técnico institucional que se encargue de definir los recursos técnicos y económicos requeridos para la ejecución de proyectos, programas, estrategias y otras acciones, dirigidos a la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil.
3. Incluir el enfoque de abordaje a la desnutrición crónica infantil (DCI) en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, planes operativos anuales y planes anuales de contratación.
4. Gestionar con la Empresa Municipal de Agua Potable (EP) o quien haga sus veces y sus direcciones competentes las acciones concretas y necesarias para la dotación de agua apta para el consumo humano y saneamiento de sus parroquias urbanas y rurales.
5. Incrementar la dotación, cobertura y acceso a equipamiento urbano estratégico de soporte a la salud, educación, medios de producción y recreación para reducir la heterogeneidad de los territorios y la exclusión social.
6. Generar mecanismos de captación y acercamiento a los servicios integrales a embarazadas, niños y niñas menores de 24 meses, conforme a los establecidos en la Ley y normativa de protección de datos personales vigente.
7. Incentivar los procesos de economía circular para el mejor aprovechamiento de los recursos y generación de fuentes alternativas de empleo y mejores prácticas de saneamiento y manejo de residuos.
8. Promover la lactancia materna exclusiva, continua y alimentación saludable, fomentando la producción y consumo de alimentos locales.
9. Establecer mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia de las acciones, programas y proyectos ejecutados bajo esta ordenanza, y asegurar su cumplimiento.
10. Diseñar e implementar una estrategia de educomunicación local para el cambio social y de comportamiento enfocada en la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil considerando el contexto territorial y en alineamiento con las entidades rectoras en la materia a nivel nacional.

## **CAPÍTULO IV**

### **LÍNEAS PROGRAMÁTICAS**

**ARTÍCULO 9. PLANIFICACIÓN ANUAL LOCAL.** - Los gobiernos autónomos descentralizados cantonales, elaborarán el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, planes operativos anuales y planes anuales de contratación con un enfoque transversal frente a la prevención y reducción de la DCI, de acuerdo a las condiciones particulares de cada territorio y tomando en respuesta a la situación específica de embarazadas, niñas y niños menores de 24 meses.

Estos planes se elaborarán con base en los lineamientos establecidos por el Plan Estratégico Intersectorial de Prevención y Reducción de la desnutrición crónica infantil (DCI), deberá contener objetivos, metas, indicadores de gestión, de resultado, acciones, recursos y responsables.

**ARTÍCULO 10. AGUA APTA PARA CONSUMO HUMANO Y SANEAMIENTO.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne en coordinación con la Dirección de Planificación del GAD MUISNE deberán establecer las acciones técnicas, jurídicas y presupuestarias que permitan garantizar el acceso a agua apta para el consumo humano y saneamiento, considerando la priorización territorial establecida con criterios de vulnerabilidad frente a la desnutrición crónica infantil.

**ARTÍCULO 11. CAPTACIÓN.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne a través de las unidades designadas generarán procesos de captación de los menores de 24 meses y gestantes mediante el fortalecimiento de la intervención territorial, vigilancia comunitaria o mecanismos tecnológicos que permitan la caracterización de la población objetivo, la articulación de las atenciones y acciones orientadas a la prestación de los servicios integrales.

**Art. 12. FOMENTO A LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado de Municipal del Cantón promoverá la agricultura familiar y campesina, además de la consolidación de los sistemas agroalimentarios, que permitan mejorar la interconexión de todos los componentes del proceso que van desde la producción agrícola hasta el consumo final de alimentos.

Para lo cual se implementarán programas que propendan a fomentar la agricultura sostenible, mejorar infraestructura, fortalecer cadenas de valor, promover marcos regulatorios, fomentar la cooperación y el asociacionismo, capacitación a productores y educación nutricional a la población materno infantil.

**El cantón Muisne también vive de la pesca (algo referente al apoyo en ese tema)**

**Art. 13. PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA EXCLUSIVA Y CONTINUA.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne promoverá la lactancia materna exclusiva como el mejor alimento para las niñas y niños menores de seis meses, para lo cual se implementarán campañas de sensibilización y capacitación dirigidas a embarazadas, lactantes, padres y/o cuidadores, así como a profesionales de la salud, con la finalidad de fomentar, proteger y apoyar la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida, y continua. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne a través del Órgano Técnico competente realizará campañas de sensibilización en lugares públicos y privados con el objetivo de promover la salud materno-infantil y fomentar entornos adecuados para la lactancia materna.

**ARTÍCULO 14. SEGUIMIENTO, MONITOREO Y CONTROL.** - La implementación y ejecución de programas, proyectos y acciones en el marco de esta ordenanza y referentes a la entrega de los servicios integrales deberán ser monitoreados mediante instrumentos técnicos especializados que permitan el registro de información, seguimiento nominal y el control de las prestaciones entregadas. El GAD junto con la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil o quien haga sus veces, y las demás instituciones parte de los espacios intersectoriales cantonales desplegarán mecanismos de transmisión y tratamiento de información ágiles, oportunos y seguros.

**ARTÍCULO 15. ESTRATEGIA DE EDUCOMUNICACIÓN PARA EL CAMBIO SOCIAL Y DE COMPORTAMIENTO.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne diseñará e implementará un plan de educomunicación con acciones a nivel comunitario, familiar e individual para la promoción de la salud y cambio de comportamiento en torno a los determinantes de la desnutrición crónica infantil (DCI), conforme la metodología establecida para el efecto por los entes rectores de salud, desarrollo infantil y prevención de la DCI.

## **CAPÍTULO V**

### **COORDINACIÓN INTERSECTORIAL LOCAL**

**ARTÍCULO 16. ÓRGANO TÉCNICO INSTITUCIONAL.** - Esta unidad será creada dentro de la estructura orgánica del GAD y se encargará de articular internamente con las diferentes instancias relacionadas al abordaje de la desnutrición crónica infantil (DCI) su participación para la ejecución de proyectos, programas y acciones.

**ARTÍCULO 17. MESAS INTERSECTORIALES CANTONALES.** - Son espacios de coordinación interinstitucional e intersectorial que fortalecen la participación local y el compromiso de los diferentes actores para la prevención y reducción de la DCI en el marco de la política pública vigente para el efecto. La Mesa Intersectorial Cantonal se constituye como la máxima instancia de decisión y será liderada por la máxima autoridad del GAD, o su delegado. Se reunirá ordinariamente de manera mensual y de manera extraordinaria acorde a las necesidades.

**ARTÍCULO 18. FUNCIONES DE LA MESA INTERSECTORIAL CANTONAL.** - Las funciones de la Mesa Intersectorial del Cantón Muisne, son las siguientes:

1. Elaborar el Plan Anual Cantonal.
2. Actuar en concordancia con la política pública de prevención y reducción de la DCI mediante la articulación nacional, zonal, distrital, provincial, cantonal y parroquial.
3. Articular, comprometer y regular dentro del ámbito de cada una de sus competencias la intervención de las instancias que son parte de la Mesa Intersectorial Cantonal
4. Garantizar la articulación y participación de las instancias relacionadas a la dotación de agua apta para consumo humano y saneamiento.

5. Identificar de manera oportuna nudos críticos y brechas para la prestación de los servicios integrales y tomar acciones correctivas.

**ARTÍCULO 19. DIRECTORIO DE LA MESA INTERSECTORIAL CANTONAL.**

- El Directorio de la Mesa Intersectorial estará presidido por el/la Alcalde/sa o su delegado permanente.

Contará con un Vicepresidente, quien será el/la Vicealcalde/sa o su delegado permanente; y, con un secretario que será designado por la Máxima Autoridad.

El/La Alcalde/sa podrá conformar comisiones en caso de requerirse, al igual que invitar a las sesiones ordinarias y extraordinarias a actores que considere pertinente conforme la convocatoria que se emita para el efecto.

**CAPÍTULO VI  
MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO**

**ARTÍCULO 20. PRESUPUESTO.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne gestionará a través de la Dirección de Desarrollo Social y Productivo del GAD MUISNE los convenios que sean necesarios suscribir ya sea instituciones privadas o públicas para la captación de recursos. Cada año se realizará la evaluación de acuerdo al presupuesto que sea necesario para la aplicación de la referida ordenanza.

**ARTÍCULO 21. MONITOREO DE LA CALIDAD DEL GASTO.** - Para la ejecución de programas y proyectos en consecución al cumplimiento de la presente ordenanza se utilizarán herramientas que permitan la gestión de la calidad del gasto y el seguimiento y monitoreo presupuestario.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.- IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA.-** La ejecución de los programas y acciones derivados de esta ordenanza se llevará a cabo de manera progresiva, comenzando con las áreas de mayor vulnerabilidad en el cantón Muisne.

**SEGUNDA.- FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN.-** Se establecerán programas de formación y capacitación para el personal encargado de la implementación de la ordenanza, con el objetivo de asegurar el conocimiento y la adecuada aplicación de los lineamientos establecidos.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.- VIGENCIA Y PUBLICACIÓN.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento en toda la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Muisne. Asimismo, se deberá publicarse en el Registro Oficial y en la página web institucional de la municipalidad para garantizar el acceso a la información por parte de la ciudadanía.

**SEGUNDA.- REVISIÓN Y MODIFICACIÓN.** - La ordenanza será objeto de revisión cada tres años, con el fin de evaluar su efectividad y pertinencia. Cualquier modificación deberá ser aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, previa consulta a las instancias involucradas.

**TERCERA.- RESPONSABILIDAD.** - Los servidores públicos y entidades involucradas en la implementación de esta ordenanza serán responsables de su cumplimiento y deberán rendir cuentas sobre los avances y resultados alcanzados en la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil.

**CUARTA.- INICIO DE OPERACIONES.** - Las instancias designadas para llevar a cabo las acciones relacionadas con esta ordenanza deberán iniciar operaciones en un plazo no mayor a seis meses a partir de su vigencia.

**QUINTA.- ADAPTACIÓN DE NORMATIVA.** - Los organismos públicos y entidades involucradas deberán adaptar sus normativas y procedimientos internos para alinearse con los objetivos y principios de esta ordenanza dentro del plazo de un año a partir de su vigencia.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, a los veintiséis días del mes de junio de 2025.



Firmado electrónicamente por:  
**YURI JESSICA  
COLORADO MÁRQUEZ**

Validar únicamente con FirmaBC

MSc. Yuri Colorado Márquez  
ALCALDESA DEL GADMCMUISNE



Firmado electrónicamente por:  
**EDGAR BENALCAZAR  
BEJARANO**

Validar únicamente con FirmaBC

Abg. Edgar Benalcazar Bejarano  
SECRETARIO GENERAL

**CERTIFICACION DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que la “**ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MUISNE**”, fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, en dos sesiones ordinarias realizadas el día viernes 20 de junio 2025 y el día jueves 26 de junio 2025.

Muisne, 26 de junio de 2025

**Lo Certifico.-**

Abg. Edgar Benalcazar Bejarano  
**SECRETARIO GENERAL**

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MUISNE.-** En Muisne el 27 de junio de 2025 a las 09:30.- En atención a lo señalado en el artículo 322 incisos 4 del código del Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y una vez aprobado por el Órgano Legislativo, remito el original y copias de la presente ordenanza a la señora Yuri Colorado Márquez. Alcaldesa del Cantón Muisne, con el objeto que la sanciones o la observe en el plazo de ocho días, contados a partir de esta notificación.

**Lo Certifico.-**

Abg. Edgar Benalcazar Bejarano  
**SECRETARIA GENERAL**

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON MUISNE.-** Muisne a los 2 días del mes julio de 2024, las 14h00 pm.- De conformidad con lo señalado en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a la presente Ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, **SANCIONO** la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretaria General ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación, conforme lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Cúmplase.-



MSc. Yuri Colorado Márquez  
**ALCALDESA DEL CANTON MUISNE**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON MUISNE.- Certifico:** Que la señora Magister Yuri Colorado Márquez, en su calidad de Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, firmo y sanciono la **“ORDENANZA DE PREVENCION Y REDUCCION DE LA DESNUTRICION CRONICA INFANTIL DEL CANTON MUISNE.”** A los dos dias del mes de julio del año 2025.

**Lo Certifico:**



Firmado electrónicamente por:  
**EDGAR BENALCAZAR  
BEJARANO**

Validar únicamente con FirmaBC

Abg. Edgar Benalcazar Bejarano  
**SECRETARIA GENERAL**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La propuesta presentada por la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GADIPCS, responde a cambios técnicos, operativos y legales identificados en los procesos administrativos del GADIPCS dentro de la ORDENANZA DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO QUE CONTIENE EL CÓDIGO URBANO Y RURAL PARA EL CANTÓN SUSCAL Y LA ACTUALIZACIÓN DEL PDYOT, lo cual justifica legal y técnicamente la necesidad de reformar la ordenanza vigente que determina el valor y cobro de tasas por servicios administrativos de la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal.

Por lo que, es preciso realizar la actualización de la Ordenanza de Uso y Gestión del Suelo que contiene el Código Urbano y Rural para el cantón Suscal y la Actualización Del PDYOT, y por ende la presente REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL VALOR Y COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL, lo que permitirá brindar un mejor servicio a la ciudadanía del cantón.

El proyecto de reforma se enmarca dentro de las competencias establecidas por la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 240, 264 y 270, así como en el COOTAD, que faculta a los GAD municipales para legislar mediante ordenanzas, especialmente en materia de tasas y servicios públicos administrativos.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTON SUSCAL****CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**Que**, el Art. 227 ibídem señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

**Que**, el artículo 233 de la Norma Suprema establece: *"(...) Ninguna servidora, ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)"*;

**Que**, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones*

*tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;*

**Que**, el Art. 7 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización (COOTAD) reconoce la facultad normativa a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

**Que**, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización, de conformidad con el artículo 240 de la Constitución y el artículo 86 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

**Que**, el Art. 240 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización (COOTAD) señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;*

**Que**, el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales; norma concordante con lo establecido en los artículos 7 y 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD;

**Que**, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de acuerdo con los principios de subsidiaridad, solidaridad y equidad;

**Que**, el artículo 2 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de unidad del Estado ecuatoriano;

**Que**, el artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *“(...) el principio de coordinación y corresponsabilidad mediante el cual todos los niveles de gobierno tienen la responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo.... principio a) Unidad, inciso quinto, dispone que: “La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”.*

**Que**, el artículo 4 literal b) del COOTAD establece entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados: *“La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales”;*

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, Autonomía.- *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista*

en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes”.

**Que**, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, manifiesta sobre la garantía de autonomía: “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República”.

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

**Que**, el artículo 54 literal b) del referido cuerpo normativo, dispone entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

**Que**, en los artículos 55 literal e) y 57 literal b), 186 y 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus partes pertinentes facultan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales a crear, modificar, regular, exonerar o suscribir mediante ordenanzas, tasas, tarifas, contribuciones especiales de mejoras y aplicación de tributos previstos en la ley, a su favor.

**Que**, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala: “*El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal (...) norma concordante con el artículo 29, literal a) del mismo cuerpo legal*”.

**Que**, el artículo 57 en sus literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta las atribuciones del concejo municipal: “a) *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; (...)*”;

**Que**, el artículo 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, entre las atribuciones de los concejales y concejalas manifiesta: “**Presentar proyectos de Ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal**”.

**Que**, el artículo 60 de las “atribuciones del alcalde o alcaldesa” del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala: “e) *Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno*”.

**Que**, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD Facultad tributaria.- Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito

de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

**Que**, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, manifiesta que los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva Ordenanza;

**Que**, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las clases de impuestos municipales o metropolitanos;

**Que**, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

**Que**, el Art. 568 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD señala que, *“Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; (...).”*;

**Que**, en ejercicio de las atribuciones constantes en el art. 240 e inciso final del art. 264 de la Constitución; y en, en el artículo 7, literal a) del artículo 29, artículo 56; y, literal a) del artículo 57 del *“Código Orgánico de organización Territorial Autonomía y Descentralización”*.

#### EXPIDE:

### **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL VALOR Y COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL**

**Art. 1.-** Sustitúyase el Art. 5 por lo siguiente: ***“Hecho Generador.- El hecho imponible de las tasas establecidas en esta Ordenanza, está constituido por la prestación de servicios técnicos administrativos proporcionados por la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, en base a los trámites de LA ORDENANZA QUE SANCIONA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN SUSCAL”***.

**Art. 2.-** Sustitúyase el Art. 8 por lo siguiente: *“Las tasas por la prestación de servicios técnicos y administrativos de la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, que el usuario debe cancelar al Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, son los siguientes:*

**a)** *La primera tasa administrativa base no tendrá en cuenta las superficies del lote o superficie de construcción. Esta tasa se aplicará al Informe de compatibilidad de uso de suelo, notificación de inicio de obra, notificación de terminación de obra y solicitud de informe aprobatorio de finalización de proceso constructivo, las licencias para obras menores, ingresos al catastro, Re catastro, modificación de datos en catastros, inspecciones en general, la emisión de certificados para tramite en subsecretaria de tierra, renovación de*

permiso, concesión onerosa de derechos y emisión de certificado de habilitación de suelo; y será calculada en función de la siguiente fórmula:

$$\text{Fórmula} = \text{SBU} * \text{Vpt}$$

Donde:

SBU: Salario Básico Unificado

Vpt: Porcentaje obtenido del calculo del tiempo efectivo que emplean los técnicos para la sustanciación del trámite.

En este sentido, la tabla N°1 establece los valores específicos para cada trámite:

**Tabla N°1**

| ítem | Nombre del Trámite                                                                                             | Formula      |
|------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| 1    | ICUS - INFORME DE COMPATIBILIDAD DE USOS DE SUELO                                                              | 1,34% *(SBU) |
| 2    | Notificación de inicio de obra                                                                                 |              |
| 3    | Notificación de terminación de obra y solicitud de informe aprobatorio de finalización de proceso constructivo |              |
| 4    | Obras menores                                                                                                  | 3,42%*(SBU)  |
| 5    | Re catastro                                                                                                    | 2,53%*(SBU)  |
| 6    | Actualización de datos en catastro                                                                             |              |
| 7    | Ingreso al catastro                                                                                            |              |
| 8    | Inspecciones en general                                                                                        |              |
| 9    | Renovación de permiso                                                                                          |              |
| 10   | Emisión de concesión onerosa de derechos                                                                       |              |
| 11   | Emisión de certificado para trámite en subsecretaria de tierras                                                | 3,42%*(SBU)  |
| 12   | Emisión de certificado de habitabilidad                                                                        |              |

### **Trámites de habilitación de suelo**

b) Para el cálculo de la tasa correspondiente al trámite del INFORME PREDIAL DE REGULACIONES DE USO DE SUELO (IPRUS) se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{Fórmula} = \text{AT} * \text{SBU} * \text{Vpt}$$

Donde:

AT: Área Total del Terreno

SBU: Salario Básico Unificado

Vpt: Porcentaje obtenido del cálculo del tiempo efectivo que emplean los técnicos para la sustanciación del trámite.

En este sentido, la tabla N°2 establece los valores específicos para cada trámite:

**Tabla N°2**

| ítem | Nombre del Trámite                                               | Formula                         |
|------|------------------------------------------------------------------|---------------------------------|
| 1    | IPRUS - INFORME PREDIAL DE REGULACIONES DE USO DE SUELO (URBANO) | $0,0355\% \cdot (SBU) \cdot AT$ |
| 2    | IPRUS - INFORME PREDIAL DE REGULACIONES DE USO DE SUELO (RURAL)  | $0,0017\% \cdot (SBU) \cdot AT$ |

Conforme se detalla en la Tabla N°2, se establece una diferenciación entre los predios urbanos y rurales, con el fin de salvaguardar el bienestar de las zonas más vulnerables, caracterizadas por la presencia de lotes de mayor extensión, como es el caso del sector rural. En tal virtud, el (Vpt) aplicable al área rural es inferior al determinado para el área urbana.

Adicionalmente, en la Tabla N°3 se definen los rangos de subsidios aplicables a predios urbanos con el objeto de evitar la imposición de tarifas desproporcionadas, especialmente en aquellos de mayor superficie.

**Tabla N°3**

| Rangos de Predios por Área en m <sup>2</sup> | % de Subsidio para predios urbanos |
|----------------------------------------------|------------------------------------|
| < 400                                        | 0%                                 |
| 400 - 999                                    | 35%                                |
| 1000 - 4999                                  | 55%                                |
| 5000 - 9999                                  | 75%                                |
| 10000 EN ADELANTE                            | 85%                                |

El valor resultante por la fórmula para el pago del trámite, aplicando el porcentaje de subsidio correspondiente al rango de área del predio urbano, en ningún caso será inferior al valor mínimo establecido para el rango inmediatamente inferior. Esto garantiza que el monto calculado respete progresivamente los umbrales de subsidio definidos en la tabla, evitando distorsiones entre rangos consecutivos.

**Explicación breve:** Por ejemplo, un predio de 1,000 m<sup>2</sup> (subsidio del 55%) no podrá pagar menos de lo que pagaría uno de 999 m<sup>2</sup> (subsidio del 35%). Esta regla aplica para todos los rangos, excepto el primero (<400 m<sup>2</sup>), ya que no existe un rango inferior de referencia.

**c)** Para el cálculo de la tasa correspondiente al trámite de LICENCIA PARA SUBDIVISIÓN, PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL, RESTRUCTURACIÓN PARCELARIA, INTEGRACIÓN PARCELARIA Y URBANIZACIÓN que contemple obras, en suelo urbano y rural, se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{Fórmula} = AT \cdot SBU \cdot Vpt$$

Donde:

AT: Área Total del Terreno

SBU: Salario Básico Unificado

Vpt: Porcentaje obtenido del cálculo del tiempo efectivo que emplean los técnicos para la sustanciación del trámite.

En este sentido, la tabla N°4 establece los valores específicos para cada trámite:

**Tabla N°4**

| ítem | Nombre del Trámite - GENERAL                                                                              | Formula                        |
|------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|
| 1    | LICENCIA PARA SUBDIVISIÓN, PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL, RESTRUCTURACIÓN PARCELARIA Y URBANIZACIÓN (CON OBRAS) | $0,187\% \cdot (SBU) \cdot AT$ |

Todos los tramites aquí mencionados tendrán un subsidio del 80%, esto con el fin de equipararse a los costos en ciudades vecinas.

**Trámites para la edificación del suelo**

d) Para el cálculo de la tasa correspondiente al trámite de LICENCIA PARA SUBDIVISIÓN, PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL, RESTRUCTURACIÓN PARCELARIA, INTEGRACIÓN PARCELARIA Y URBANIZACIÓN sin obras, se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{Fórmula} = AT \cdot SBU \cdot Vpt$$

Donde:

AT: Área Total del Terreno

SBU: Salario Básico Unificado

Vpt: Porcentaje obtenido del cálculo del tiempo efectivo que emplean los técnicos para la sustanciación del trámite.

En este sentido, la tabla N°5 establece los valores específicos para cada trámite:

**Tabla N°5**

| ítem | Nombre del Trámite - ÁREA URBANA                                                                                                  | Formula                         |
|------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|
| 1    | LICENCIA PARA SUBDIVISIÓN, PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL, RESTRUCTURACIÓN PARCELARIA E INTEGRACIÓN PARCELARIA (SIN OBRAS)               | $0,0687\% \cdot (SBU) \cdot AT$ |
| ítem | Nombre del Trámite - ÁREA RURAL                                                                                                   | Formula                         |
| 2    | LICENCIA PARA SUBDIVISIÓN, PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL, RESTRUCTURACIÓN PARCELARIA, INTEGRACIÓN PARCELARIA Y URBANIZACIÓN (SIN OBRAS) | $0,0033\% \cdot (SBU) \cdot AT$ |

La fórmula considera que para el área urbana todos los tramites en la zona urbana tendrán un subsidio del 60%, esto con el fin de equipararse a los costos en ciudades vecinas. Para el área rural la fórmula no contemplaría ningún subsidio.

e) Para el cálculo de la tasa correspondiente al trámite de LICENCIA URBANÍSTICA PARA OBRAS MAYORES MENOR A 400M2, se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{Fórmula} = AC \cdot SBU \cdot Vpt$$

Donde:

AC: Área Total de Construcción

*SBU: Salario Básico Unificado*

*Vpt: Porcentaje obtenido del cálculo del tiempo efectivo que emplean los técnicos para la sustanciación del trámite.*

*f) Para el cálculo de la tasa correspondiente al trámite de LICENCIA URBANÍSTICA PARA OBRAS MAYORES MAYOR A 400M2, LICENCIA URBANÍSTICA PARA PROYECTOS ESPECIALES y LICENCIA URBANÍSTICA PARA PROPIEDAD HORIZONTAL, se utilizará la siguiente fórmula:*

$$\text{Fórmula} = (AC * SBU * Vpt) + (SBU * Vpt / 2)$$

*Donde:*

*AC: Área Total de Construcción*

*SBU: Salario Básico Unificado*

*Vpt: Porcentaje obtenido del cálculo del tiempo efectivo que emplean los técnicos para la sustanciación del trámite.*

*En este sentido, la tabla N°6 establece los valores específicos para cada trámite:*

**Tabla N°6**

| <b>ítem</b> | <b>Nombre del Trámite</b>                             | <b>Formula</b>                                 |
|-------------|-------------------------------------------------------|------------------------------------------------|
| 1           | LICENCIA URBANÍSTICA PARA OBRAS MAYORES MENOR A 400M2 | $0,139\% * (SBU) * AC$                         |
| 2           | LICENCIA URBANÍSTICA PARA OBRAS MAYORES MAYOR A 400M2 | $(0,139\% * (SBU) * AC) + (SBU * 24,48\% / 2)$ |
| 3           | LICENCIA URBANÍSTICA PARA PROYECTOS ESPECIALES        |                                                |
| 4           | LICENCIA URBANÍSTICA PARA PROPIEDAD HORIZONTAL        |                                                |

."

**Art. 3.-** Agréguese el siguiente artículo: "**Art. 20.- Disposición para Regularización de Pagos por Declaración Incorrecta de superficie.-** Cuando se compruebe que un contribuyente realizó el pago de un trámite con base en un área declarada inferior al área real del predio urbano, resultando en un monto pagado menor al correspondiente, la entidad procederá a:

*Recalcular el valor correcto: Aplicando el porcentaje de subsidio que corresponda al área real verificada, según los rangos establecidos en la tabla vigente al momento del pago original.*

*Emitir resolución de cobro de la diferencia:*

*El monto adeudado será la resta entre: (Valor recalculado con área real) - (Monto ya pagado con área declarada).*

*Aplicar actualización monetaria: La diferencia generada se actualizará con intereses legales desde la fecha del pago indebido hasta la fecha de liquidación.*

*Notificación y plazo: El contribuyente será notificado con la resolución de cobro, teniendo 30 días hábiles para cancelar el adeudo.*

*Consecuencias de incumplimiento: Vencido el plazo, se iniciarán acciones legales de cobranza coactiva, con inclusión de costas procesales y multas según normativa vigente”.*

**Art. 4.-** Sustitúyase la **DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA** por lo siguiente: “**TERCERA.-** Para efecto del cálculo de las tasas contenidas en la presente Ordenanza, en la aplicación de las formulas respectivas se considerará el Salario Básico Unificado del trabajador en general fijado por el Ministerio del ramo en el año correspondiente.”.

**Art. 5.-** En las Disposiciones Transitorias incorpórese la siguiente disposición: “**SEPTIMA. –** En un plazo de 15 días a partir de la sanción de esta reforma a la Ordenanza, la Dirección de Gestión Administrativa Financiera, la unidad de Rentas y TICS procederán con la actualización y adecuación de los Sistemas de Recaudación para agilizar la operatividad de los servicios; mientras tanto la recaudación podrá hacerse de forma manual para no suspender la atención a la ciudadanía.”

### DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente reforma de la Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su promulgación y publicación en la página web institucional y su publicación en el Registro Oficial conforme lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, a los quince días del mes de julio del año 2025.



Firmado electrónicamente por:  
**LUIS ANTONIO  
POMAQUIZA CASTRO**  
Validar únicamente con FirmaEC

**Ing. Luis Antonio Pomaquiza Castro**

**ALCALDE DEL CANTON SUSCAL**



Firmado electrónicamente por:  
**JONY ISMAEL URGILES  
HEREDIA**  
Validar únicamente con FirmaEC

**Abg. Jony Urgiles Heredia**

**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIONES.-** El suscrito secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, **CERTIFICA:** Que, LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL VALOR Y COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL, fue discutido y aprobado por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, en sesión ordinaria de fecha 08 de julio del 2025 y en sesión ordinaria de fecha 15 de julio del 2025, en primera y segunda instancia respectivamente; fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Suscal, martes 15 de julio del año 2025.



Firmado electrónicamente por:  
**JONY ISMAEL URGILES  
HEREDIA**  
Validar únicamente con FirmaEC

**Abg. Jony Urgiles Heredia**

**SECRETARIO DEL CONCEJO**

Suscal, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veinte y cinco; a las 8h20am. VISTOS: De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente reforma, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:  
**JONY ISMAEL URGILES  
HEREDIA**  
Validar únicamente con FirmaEC

**Abg. Jony Urgiles Heredia**

**SECRETARIO DEL CONCEJO**

ALCALDIA DEL GADIPCS.- VISTOS: Suscal, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veinte y cinco; a las 8h30 am VISTOS: De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta “LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL VALOR Y COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL”, se ha emitido de acuerdo a la Constitución y Leyes de la Republica SANCIONO la presente reforma a la ordenanza. Ejecútese y publíquese.- hágase saber.



Firmado electrónicamente por:  
**LUIS ANTONIO  
POMAQUIZA CASTRO**  
Validar únicamente con FirmaEC

**Ing. Luis Antonio Pomaquiza Castro**

**ALCALDE DEL CANTON SUSCAL**

El suscrito secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, GADIPCS, CERTIFICA, que LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL VALOR Y COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL, fue sancionado por el señor Alcalde del Cantón Suscal a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veinte y cinco: a las 08h30am.



Firmado electrónicamente por:  
**JONY ISMAEL URGILES  
HEREDIA**  
Validar únicamente con FirmaEC

**Abg. Jony Urgiles Heredia**

**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y COMPLEMENTACION DEL PUGS DEL CANTÓN TAISHA, INTERCULTURAL Y MEGADIVERSO**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TAISHA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozan de autonomía política, administrativa y financiera, que comprende el derecho y la capacidad efectiva... para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios;

**Que**, el artículo 241 de la Constitución de la República, prescribe, que “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

**Que**, el artículo 264, numeral 1 de la Constitución, determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural";

**Que**, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

**Que**, el artículo 57 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Concejo Municipal el “Aprobar el Plan Cantonal de Desarrollo y el de Ordenamiento Territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”;

**Que,** el artículo 296 del Código orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, determina que el Ordenamiento Territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes..." y el Buen Vivir, conforme a los deberes del Estado, señalados en el artículo 277 de la Constitución;

**Que,** el artículo 299 del Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la coordinación entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la formulación de las directrices que orienten la formulación de los planes de desarrollo; y, planes de Ordenamiento Territorial, a su vez, los artículos 300 y 301, del mismo cuerpo legal regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes; y, la convocatoria a sesiones de los consejos de planificación;

**Que,** el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de la ejecución de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, determina que "Los planes de desarrollo y de ordenamiento se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión. Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes operativos anuales, programas, proyectos, instrumentos presupuestarios y demás herramientas de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado. Con el objeto de evaluar los logros y avances del Plan Nacional de Desarrollo y optimizar las intervenciones públicas en el territorio, los gobiernos autónomos descentralizados informarán semestralmente, a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional el avance o logro de las metas establecidas";

**Que,** el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: "La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa";

**Que,** el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: "El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código. El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación

Participativa acogen los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley. Se aprovechan las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación”;

**Que**, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

**Que**, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica las funciones específicas del Consejo de Planificación del GAD Cantonal:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de Gobierno, y,
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea Territorial”;

**Que**, el artículo 44, inciso 2 del literal b) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que “Corresponde exclusivamente a los Gobiernos Municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizar las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

**Que**, de conformidad con los estándares constitucionales y del marco legal vigente para los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, PD y OT, existen varios insumos que deben ser provistos por las instancias correspondientes del Estado, que aún se

encuentran en construcción o procesamiento, como la cartografía geodésica en escala 1:5000 para la definición de catastros especialmente rurales (con deslinde predial) y la planificación territorial, la información oficial actualizada y desagregada, los resultados del censo 2010, la ley de ordenamiento territorial, ley del suelo, ley de cartografía, ley de catastros, modelos de gestión desconcentrado y descentralizado, entre otros marcos normativos directamente relacionados;

**Que**, en consideración a los vacíos de insumos requeridos, nos encontramos frente a un período de transición, a nivel nacional, hasta llegar a establecer los PD y OT, con los estándares constitucionales y de ley requeridos. Sin embargo, en cumplimiento del plazo establecido en el COPFP, se ha elaborado el PD y OT con contenidos mínimos e información oficial disponible;

**Que**, el artículo 41 del Código de Planificación y Finanzas Públicas y el artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establecen las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados, señalando que, con la participación protagónica de la ciudadanía planificarán estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción;

**Que**, es necesario proveer una periódica y progresiva actualización de los PDOT, su articulación en el marco de la definición de propuestas asociativas con circunvecinos, así como la articulación y retroalimentación de la planificación local de desarrollo endógeno con la planificación nacional y sectorial, en el nivel intermedio de la planificación, para definir las prioridades, objetivos, políticas públicas locales, metas, resultados e indicadores de impacto, que definan una Estrategia Nacional de Desarrollo y Agendas Territoriales de inversión plurianual, de contribución al Plan Nacional de Desarrollo y a su efectiva implementación, con modelos de gestión intergubernamental;

**Que**, el Consejo de Planificación Cantonal de Taisha, analizó y deliberó en las sesiones, realizadas el 18 de noviembre del 2024 y 31 de marzo de 2025 respectivamente, en la que emitió la resolución favorable sobre el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial y complementación del PUGS, viabilizando para que el Concejo Municipal inicie el proceso de aprobación; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7 y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA DEL PLAN DE DESARROLLO Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y COMPLEMENTACION DEL PUGS DEL CANTÓN  
TAISHA, INTERCULTURAL Y MEGADIVERSO**

**TÍTULO I  
ASPECTOS GENERALES**

**CAPÍTULO I  
REGLAS GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso, gestión y aprovechamiento del suelo urbano y rural del cantón Taisha, actualiza el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y norma el Plan de Uso y Gestión de Suelo, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y ambiental, y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

Forman parte de esta Ordenanza las normas e instrumentos técnicos de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial y de uso y gestión de suelo que se anexan a la presente Ordenanza, que promueven el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio.

**Artículo 2.- Ámbito de Aplicación y Obligatoriedad.-** La aplicación y ejecución del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Cantón Taisha, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, a través de sus Secretarías Técnicas de Gestión o instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura orgánico institucional, en coordinación con el Consejo de Planificación Cantonal, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, SNDPP, del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones del Gobierno Central, Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, Gobiernos Municipales, Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa, de acuerdo al artículo 21 del código de Planificación y Finanzas Públicas, a

fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Cantón Taisha.

Las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, están obligadas a articular, coordinar, promover el desarrollo en la circunscripción cantonal conjuntamente con el GADMT; y, financiar los planes, programas y proyectos definidos en el presente PD y OT.

**Artículo 3.- Fines.-** Constituyen fines relacionados a la planificación de desarrollo y ordenamiento territorial y al uso, gestión y aprovechamiento del suelo urbano y rural del cantón Taisha los siguientes:

- a) Garantizar una mejor calidad de vida mediante el goce del derecho a la ciudad, a un hábitat y vivienda segura y a la salud para los ciudadanos del cantón Taisha.
- b) Desarrollar las capacidades y potencialidades de la población, propendiendo al desarrollo socioeconómico, político y cultural de la localidad, la gestión responsable de los recursos naturales, la protección ambiental; y, la utilización sostenible y sustentable del territorio.
- c) Contribuir a la garantía del ejercicio de los derechos individuales y colectivos, constitucionales y los reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos, a través del desarrollo de políticas públicas que mejoren las condiciones de vida en el cantón y que conduzcan a la adecuada prestación de bienes y servicios públicos.
- d) Disminuir las inequidades, territorial, intercultural, intergeneracional y de género.
- e) Garantizar el ejercicio del derecho a la cultura que permita facilitar el disfrute pleno de la vida cultural del Cantón, preservar y acrecentar el patrimonio cultural.
- f) Mejorar la calidad de la inversión pública para beneficio de los ciudadanos y ciudadanas del Cantón.
- g) Definir el modelo económico productivo y ambiental, de infraestructura y conectividad.
- h) Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades sociales, administrativas, económicas y de gestión.
- i) Actualizar el uso del suelo del cantón.
- j) Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo,

permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del patrimonio natural.

**k)** Lograr una comunidad cantonal ordenada y sustentable, bajo un modelo de autonomía y soberanía territorial que se gobierna sobre un esquema de gobierno mancomunado, participativo e incluyente de cuencas hidrográficas que ejerce a plenitud sus competencias de territorio autónomo descentralizado de uso y gestión de suelo y la provisión de servicios de calidad, con énfasis en la protección de la naturaleza y la salud integral de la población.

**l)** Fortalecer las capacidades institucionales del ámbito público, los procesos de gobernanza, el poder popular, la participación ciudadana, el control social y la descentralización.

**m)** Promover el aprovechamiento del suelo urbano y rural de forma eficiente, equitativo, racional y equilibrado para consolidar un hábitat seguro y saludable en el cantón.

**n)** Promover la producción, la comercialización agroecológica para garantizar una soberanía alimentaria.

**o)** Promover un desarrollo basado en la prevención de riesgos de desastres y fortalecer la resiliencia en el cantón Taisha.

**p)** Proteger los valores paisajísticos, patrimoniales y naturales del cantón con el fin de potenciar el desarrollo integral del ser humano.

**q)** Garantizar los mecanismos que permitan la participación de la sociedad en los beneficios económicos, sociales y culturales, derivados de las acciones y decisiones públicas en el cantón y el desarrollo urbano en general.

**r)** Asegurar la distribución y el desarrollo equilibrado, equitativo, universal, justo sustentable y sostenible de los recursos, riquezas, servicios, bienes y oportunidades dentro del territorio.

**s)** Articular las políticas cantonales para enfrentar los efectos de la crisis climática desde el enfoque de la justicia Climática, ecológica y social; con especial énfasis en los ecosistemas productores de servicios ecosistémicos y las poblaciones que cumplen un rol de cuidado del agua y los ecosistemas.

**t)** Garantizar el cumplimiento de la prohibición de la explotación minera metálica en las zonas de recarga hídrica del cantón.

**u)** Promover a través del ordenamiento territorial, herramientas que permitan fortalecer el proceso de descentralización y desconcentración de competencias hacia los GADs Parroquiales de forma continua y progresiva para mejorar el control y uso de suelo, garantizando el desarrollo equilibrado de nuestros territorios rurales.

- v) Promover a través de la planificación los instrumentos necesarios que permitan la gestión de los sistemas públicos de soporte mejorando las condiciones de gestión y eficiencia en la inversión del GAD Municipal y de los GADs parroquiales a través del modelo de gestión de los presupuestos participativos.

**Artículo 4.- De las Definiciones.-** (LOOTGUS a.4) Sin perjuicio de los términos jurídicamente establecidos en las normas e instrumentos de vigencia en el territorio nacional, se detallan a continuación los siguientes términos y abreviaturas:

1. **Actuación urbanística.** Procedimiento de gestión y forma de ejecución orientado por el planeamiento urbanístico que implica un proceso concreto de transformación del suelo o de su infraestructura, o una modificación de los usos específicos del mismo.
2. **Asentamientos humanos.** Son conglomerados de pobladores que se asientan de modo concentrado o disperso sobre un territorio.
3. **Asignación de usos de suelo.** Dictámenes de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial y Uso y Gestión del Suelo, criterios o directrices para la estructuración urbana.
4. **Barrio.** Son unidades básicas de asentamiento humano y organización social en una ciudad, que devienen por ello en la base de la participación ciudadana para la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial municipal o metropolitano, de conformidad con lo dispuesto en la normativa que regula la organización territorial del Ecuador y la participación ciudadana.
5. **Características de la ocupación del suelo.** La disposición de las diferentes actividades en el territorio, sean residenciales, comerciales, industriales, equipamientos-servicios y protección ecológica; serán las que se distribuirán en la cabecera urbano cantonal, cabeceras parroquiales rurales y centros poblados urbanos del cantón Taisha.
6. **Ciudad.** Es un núcleo de población organizada para la vida colectiva a través de instituciones locales de gobierno de carácter municipal o metropolitano. Comprende tanto el espacio urbano como el entorno rural que es propio de su territorio y que dispone de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo político, económico, social y cultural de sus ciudadanos.
7. **Clases de suelo.** En los planes de uso y gestión de suelo, todo el suelo se clasificará en urbano y rural en consideración a sus características actuales. La clasificación del suelo es independiente de la asignación político administrativa de la parroquia como urbana o rural.
8. **Decisiones Estratégicas de Desarrollo.** Constituyen el conjunto de elementos y acciones que el GADM del Cantón Taisha se plantea para fomentar potencialidades y resolver problemas, en un esquema organizado de planificación estratégica, considerando visión, objetivos estratégicos de desarrollo, políticas, estrategias, metas, indicadores, programas y proyectos.

9. **Desarrollo urbano.** Comprende el conjunto de políticas, decisiones y actuaciones, tanto de actores públicos como privados, encaminados a generar mejores condiciones y oportunidades para el disfrute pleno y equitativo de los espacios, bienes y servicios de las ciudades.

10. **Determinantes para el uso y ocupación de edificaciones.** Asignación de actividades de los diferentes patrones espaciales y socio culturales a través del uso y ocupación del territorio urbano; para mantener esa homogeneidad entre sí; en la cabecera urbano cantonal de Taisha, cabeceras parroquiales rurales y centros poblados considerados como urbanos.

11. **Distribución espacial de la población.** Distribución de la población en el cantón, cabeceras parroquiales rurales y centros poblados considerados como urbanos en Taisha.

12. **Edificabilidad.** Se refiere al volumen edificable o capacidad de aprovechamiento constructivo atribuida al suelo por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.

13. **Equipamiento social y de servicios.** Espacio o edificación, principalmente de uso público, donde se realizan actividades sociales complementarias a las relacionadas con la vivienda y el trabajo; incluye al menos los servicios de salud, educación, bienestar social, recreación y deporte, transporte, seguridad y administración pública.

14. **Estrategias.** Son mecanismos o acciones necesarias para lograr cada política.

15. **Espacio Público.** Son espacios de la ciudad donde todas las personas tienen derecho a estar y circular libremente, diseñados y contruidos con fines y usos sociales recreacionales o de descanso, en los que ocurren actividades colectivas materiales o simbólicas de intercambio y diálogo entre los miembros de la comunidad.

16. **Fraccionamiento, partición o subdivisión.** Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo.

17. **Hábitat.** Para efectos de esta Ley, es el entorno en el que la población desarrolla la totalidad de sus actividades y en el que se concretan todas las políticas y estrategias territoriales y de desarrollo del Gobierno Central y descentralizado orientadas a la consecución del Buen Vivir.

18. **Indicadores.** Expresión matemática que sintetiza la información esencial que permite medir el cumplimiento de los objetivos y de las metas descritas en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

19. **Infraestructura.** Conjunto de estructuras de ingeniería e instalaciones, de larga vida útil, que constituyen la base sobre la cual se produce la prestación de servicios

considerados necesarios para el desarrollo de fines productivos, políticos, sociales y personales.

20. **Infraestructuras de Soporte.** Estructuras de ingeniería e instalaciones que satisfacen necesidades básicas en los asentamientos humanos como son el servicio de agua potable, el servicio de alcantarillado, energía eléctrica, iluminación, etc., servicios básicos necesarios para el normal desarrollo de las actividades humanas en una ciudad o poblado.

21. **Límite Urbano.** Línea imaginaria que delimita las áreas urbanas y de extensión urbana que conforman los centros poblados, diferenciándolos del resto del área comunal, se le considera también como, la frontera virtual entre el área urbana y la rural.

22. **Metas.** Estimaciones cuantitativas de lo que se busca alcanzar en un período definido, sean estos impactos, efectos o productos. Se definen en términos de cantidad, calidad y tiempo.

23. **Norma urbanística.** Se refiere a aquellas que regulan el uso, la edificabilidad, las formas de ocupación del suelo y los derechos y obligaciones derivados del mismo y son de cumplimiento obligatorio para la actuación urbanística.

24. **Plan de Vida.** Instrumento de planificación de las comunas, comunidades y pueblos indígenas surgidos del consenso comunitario, de acuerdo a su propio modelo de desarrollo basado en su cosmovisión para el buen vivir, y el logro de la armonía entre los seres humanos y la naturaleza.

25. **Planeamiento urbanístico.** Es el conjunto de instrumentos, disposiciones técnicas y normativas que determinan la organización espacial del uso y la ocupación del suelo urbano y rural, así como los derechos y obligaciones derivados de los mismos.

26. **Servicio de alcantarillado y aseo.** Conjunto de obras que permiten evacuar tanto las aguas residuales o servidas (compuestas por la contribución de uso doméstico, industrial, comercial e institucional) y las aguas lluvias, transportadas desde su punto de origen hasta la planta de tratamiento o su descarga final a un cauce natural.

27. **Sistema de agua potable.** Conjunto de obras necesarias para captar, conducir, tratar, almacenar y distribuir el agua desde fuentes naturales ya sean subterráneas o superficiales hasta las viviendas de los habitantes que serán favorecidos con dicho sistema.

28. **Sistemas públicos de soporte.** Son las infraestructuras para la dotación de servicios básicos y los equipamientos sociales y de servicio requeridos para el buen funcionamiento de los asentamientos humanos. Estos son al menos: las redes viales y de transporte en todas sus modalidades, las redes e instalaciones de comunicación, energía, agua, alcantarillado y manejo de desechos sólidos, el espacio público, áreas verdes, así como los equipamientos sociales y de servicios. Su capacidad de utilización máxima es condicionante para la determinación del aprovechamiento del suelo

29. **Suelo.** Es el soporte físico de las actividades que la población lleva a cabo en búsqueda de su desarrollo integral sostenible y en el que se materializan las decisiones y

estrategias territoriales, de acuerdo con las dimensiones social, económica, cultural y ambiental.

30. **Urbanización.** Es el conjunto de obras de dotación de infraestructuras, equipamientos y espacio público.

31. **Vivienda adecuada y digna.** Aquella que cuenta simultáneamente con los servicios de agua segura y saneamiento adecuado; electricidad de la red pública; gestión integral de desechos; condiciones materiales adecuadas; con espacio suficiente; ubicadas en zonas seguras; con accesibilidad; seguridad en la tenencia; asequible; y, adecuada a la realidad cultural.

**Artículo 5.- Principios Rectores.**-El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha para la planificación y desarrollo del cantón se regirá por los contenidos del artículo 3 del COOTAD:

- a) Unidad jurídica territorial, económica, igualdad de trato;
- b) Solidaridad;
- c) Coordinación y corresponsabilidad;
- d) Subsidiariedad;
- e) Complementariedad;
- f) Equidad Territorial;
- g) Participación Ciudadana;
- h) Sustentabilidad del desarrollo;
- i) Interculturalidad; y,
- j) Concordancia a los principios que constan en el artículo 5 del Código de Planificación y Finanzas Públicas.

**Art. 6.- Articulación del PD y OT con el presupuesto del GAD Municipal y otros niveles de Gobierno.**- Los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en el PD y OT deberán guardar coherencia con el presupuesto del GAD Municipal y viceversa, conforme el artículo 245 del COOTAD.

Las inversiones del presupuesto del GADMT se ajustarán a la propuesta de los planes de desarrollo de los niveles de gobierno conforme el artículo 215 COOTAD.

**Art. 7.- Prioridad del Gasto Social.**- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, a fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción cantonal, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Cantón

Taisha, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen, en las Asambleas Parroquiales y el Consejo de Planificación participativa cantonal.

El presupuesto del GAD Municipal deberá prever el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para atención de los grupos de atención prioritaria, conforme el artículo 249 del COOTAD.

## **TÍTULO II**

### **PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO**

#### **CAPÍTULO I**

##### **INSTRUMENTOS PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**Artículo 8.- Del Ordenamiento Territorial.-** El ordenamiento territorial se realizará acorde a los instrumentos supranacionales, nacionales, regionales, provinciales y locales de planificación y ordenamiento territorial, en los términos establecidos en la ley y en las directrices vinculantes para la planificación territorial descentralizada.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial se estructura en razón de los términos determinados en las leyes que regulan la planificación y uso y gestión de suelo.

**Artículo 9.- Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.-** Es el instrumento que establece las directrices principales respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio, tiene por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las políticas y regulaciones que sobre el suelo se producen.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del cantón Taisha y todos sus componentes, como instrumento de desarrollo, se encuentra detallado en el Anexo de la presente Ordenanza.

**Artículo 10.- Ejes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Taisha.-** El Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial contiene sistemas, programas, proyectos, directrices y lineamientos para el desarrollo cantonal, en función de las cualidades territoriales, visión, y además, los siguientes elementos:

**a) Diagnóstico.-** Describe las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y el modelo territorial actual;

**b) Propuesta.-** Visión de mediano y largo plazos, los objetivos estratégicos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos; y,

**c) Modelo de gestión.-** Contiene datos específicos de los programas y proyectos y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social y agenda regulatoria

**Artículo 11.-La Vigencia.-** El plan de desarrollo y ordenamiento territorial -PDOT- entrará en vigencia a partir de su expedición mediante el presente acto normativo. El Plan de Uso y Gestión del Suelo -PUGS- es un instrumento público que tendrá vigencia ordinaria hasta el año 2033 y podrá ser actualizado conforme lo determinado en la legislación aplicable al efecto.

En el caso de los territorios de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, las consideraciones de su Plan de Vida, complementarán el Plan de Uso y Gestión del Suelo, siendo que, en base a su autodeterminación, serán conocidos por el Concejo Municipal, previo informe de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.

**Artículo 12.- Actualización.-** El Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial podrá ser actualizado periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión, conforme la disposición del Artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El Concejo Municipal conocerá las propuestas y aprobará la actualización, previo el correspondiente proceso participativo y la resolución favorable del Consejo de Planificación Participativa Cantonal.

Las modificaciones sugeridas, se respaldarán en la necesidad de incorporación de información oficial, actualización de insumos cartográficos y/o normativas oficiales, estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura urbana o rural, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que inciden sustancialmente sobre las previsiones del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial actualmente concebido.

**Artículo 13.- De los contenidos de los objetivos del PDOT.-** Son elementos contenidos en los objetivos del PDOT, los siguientes:

a) **Sistema Biofísico:** Garantizar la sustentabilidad y sostenibilidad ambiental, el respeto a los derechos de la naturaleza y, la protección, conservación y preservación del patrimonio natural de la Reserva de la Biósfera del Macizo del Cajas, de las cuencas hidrográficas, zonas de reserva hídrica, páramos y bosques protectores.

Promover en todo el cantón la corresponsabilidad pública, comunitaria y privada en la gestión de los recursos naturales, que permita enfrentar los efectos del cambio climático. Constituir y declarar a nivel cantonal la riqueza ambiental y el patrimonio natural y paisajístico como bien común de protección y reserva estratégica.

b) **Sistema Socio Cultural:** Promover el desarrollo humano y la sostenibilidad del cantón Taisha, a través de la construcción de políticas sociales y culturales que garanticen el ejercicio de los derechos individuales y colectivos, la equidad territorial, intergeneracional y de género, la cooperación social y cultural, la participación en la vida cultural, la interculturalidad y la gestión del patrimonio cultural y natural.

c) **Sistema Económico:** Fortalecer el desarrollo económico cantonal articulando las formas de organización económica pública, privada, mixta y popular y solidaria. Fomentar la producción sustentable y sostenible que garantice la soberanía alimentaria.

d) **Sistema de Asentamientos Humanos:** Articular e integrar armónicamente el suelo urbano y el rural y potenciar el desarrollo ordenado, sustentable y sostenible de los centros poblados urbanos y rurales. Conformar un cantón con una provisión y distribución eficiente y equitativa de los servicios básicos y la infraestructura que permita la protección del patrimonio. Promover la accesibilidad universal a los espacios públicos y modos de transporte, mejorando la movilidad, la conectividad y fomentando un hábitat seguro e inclusivo para la ciudadanía.

e) **Sistema Político Institucional y de Participación Ciudadana:** Fortalecer las capacidades institucionales públicas a través de mecanismos de delegación, desconcentración, descentralización, articulación interinstitucional y cooperación internacional. Garantizar los procesos de gobernanza y gobernabilidad, mediante la participación ciudadana, el gobierno abierto, el gobierno electrónico y el control social.

**Artículo 14.- Evaluación y Seguimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Taisha, a través de su Dirección General de Planificación Territorial, verificará y evaluará la implementación, avance y resultados de lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, conforme a los lineamientos de planificación establecidos por el órgano competente a nivel nacional.

El monitoreo periódico de las metas propuestas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y la evaluación de su cumplimiento será reportada anualmente al órgano competente de planificación a nivel nacional, y puesta en conocimiento del Concejo Municipal y del Consejo Cantonal de Planificación, quienes realizarán las acciones necesarias para que se cumplan con estos objetivos.

**Artículo 15.- Aprobación Presupuestaria.-** De conformidad con lo previsto en la ley de la materia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Taisha tendrá la obligación de verificar que el presupuesto operativo anual guarde coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Taisha.

**Artículo 16.- De los planes complementarios al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.-** Los planes complementarios son instrumentos de planificación que tienen por objeto detallar, completar y desarrollar de forma específica lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. Estos planes podrán referirse al ejercicio de una competencia exclusiva o, a zonas o áreas específicas del territorio que presenten características o necesidades diferenciadas.

### **TÍTULO III**

#### **PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO**

##### **CAPÍTULO I**

##### **DEFINICIÓN**

**Artículo 17.- Plan de Uso y Gestión de Suelo.-** Es el plan complementario del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, mediante el cual se define y estructura el ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo en el cantón Taisha, determinando usos, aprovechamientos, edificabilidades y la asignación en el territorio cantonal de las actividades residenciales, económicas, productivas; así como el manejo de recursos naturales, mediante la fijación de los parámetros y normas específicas.

El Plan de Uso y Gestión de Suelo se encuentra constituido por los componentes estructurante y urbanístico.

##### **CAPÍTULO II**

##### **COMPONENTE ESTRUCTURANTE**

**Artículo 18.- Del componente estructurante.** - Se constituye por los contenidos y estructura del Plan de Uso y Gestión del Suelo de largo plazo que responden a los objetivos de desarrollo y al modelo territorial deseado según lo establecido en el Plan de

Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Taisha, asegurando la mejor utilización de las potencialidades del territorio en función de un desarrollo armónico, sustentable y sostenible; mismo que tiene una vigencia de 12 años, teniendo validez hasta el 2033. Forman parte de este componente la calificación del suelo y la definición del límite urbano

## SECCIÓN PRIMERA

### CLASIFICACIÓN Y SUB -CLASIFICACIÓN DEL SUELO

**Artículo 19.- Clasificación del suelo.-** Todo el suelo en la circunscripción territorial del cantón Taisha se clasifica en urbano y rural, en consideración a sus características actuales. La clasificación del suelo es independiente de la asignación político-administrativa de la parroquia como urbana o rural.

La clasificación del suelo urbano y rural del cantón Taisha y su delimitación se encuentra detallada en el Anexo de la presente ordenanza.

**Artículo 20.- Suelo Urbano.** Es el ocupado por asentamientos humanos concentrados que están dotados total o parcialmente de infraestructura básica y servicios públicos, y que constituye un sistema continuo e interrelacionado de espacios públicos y privados. Estos asentamientos humanos pueden ser de diferentes escalas e incluyen núcleos urbanos en suelo rural.

**Artículo 21.- Suelo urbano del cantón Taisha.-** El suelo urbano del cantón Taisha comprende:

- a) La cabecera cantonal de Taisha,
- b) El suelo urbano planificado de las 4 parroquias rurales
- c) El suelo calificado como uso industrial y de producción artesanal localizado fuera del límite urbano de la cabecera cantonal.

**Artículo 22.- Subclasificación del Suelo Urbano.-** El suelo urbano del cantón Taisha se subclasifica en:

- a) suelo urbano consolidado,
- b) suelo urbano no consolidado,
- c) suelo urbano de expansión
- d) suelo urbano especial
- e) suelo urbano de protección.

La subclasificación y las determinantes del suelo urbano se encuentran detalladas en el Anexo de la presente ordenanza.

**Artículo 23.- Suelo Urbano Consolidado.-** Es el suelo urbano compuesto por el sistema de áreas verdes, espacios públicos y lotes o parcelas, estos últimos poseen características definidas de edificabilidad y ocupación del suelo. Poseen la totalidad de los servicios, equipamientos e infraestructuras necesarias.

**Artículo 24.- Suelo Urbano no Consolidado.-** Es el suelo urbano comprendido dentro de los límites urbanos, los cuales, no poseen la totalidad de los servicios, infraestructuras y equipamientos necesarios, y que requiere de un proceso para completar o mejorar su edificación o urbanización.

**Artículo 25.- Suelo Urbano de expansión-** El suelo urbano de expansión se caracteriza por la determinación de hasta dónde se quiere que llegue la extensión de la ciudad, esta expansión urbana consiste en el cambio de terrenos rurales por un área de ampliación de la ciudad que se deberá dotar de servicios básicos e infraestructura, por lo que estas nuevas áreas urbanas de la ciudad deben ser compactas y promover los criterios de continuidad y densidad.

**Artículo 26.- Suelo Urbano especial.-** Esta zona especial se encuentra definida por los predios de pertenencia al Batallón DS-50 Morona, donde se emplaza la pista del aeródromo y su ubicación es al costado este de la zona consolidada de la ciudad y con una superficie de 38 hectáreas.

**Artículo 27.- Suelo Urbano de Protección.-** Es el suelo urbano que por sus especiales características biofísicas, culturales, sociales o paisajísticas, debe ser protegido, y en los cuales se restringirá la ocupación según la legislación nacional y local correspondiente.

Para la delimitación del suelo urbano se considerarán de forma obligatoria los parámetros sobre las condiciones básicas como gradientes, sistemas públicos de soporte, accesibilidad, densidad edificatoria, integración con la malla urbana y otros aspectos.

El suelo urbano de protección se encuentra detallado en el anexo

**Artículo 28.- Suelo Rural.** - El suelo rural es el destinado principalmente a actividades agro productivas, extractivas o forestales, o el que por sus especiales características biofísicas o geográficas debe ser protegido o reservado para futuros usos urbanos.

Se reconocerá dentro del suelo rural, como área o polígonos de zonificación, a las comunas o comunidades con las que se podrá desarrollar Planes Parciales Comunitarios que detallen los usos y actividades económicas dentro de esos territorios.

**Artículo 29.- Subclasificación del Suelo Rural.-** El suelo rural en el cantón Taisha se subclasifica en:

- a) suelo rural de producción,
- b) suelo rural de expansión urbana,
- c) suelo rural de protección, y
- d) suelo rural para aprovechamiento extractivo.

La subclasificación del suelo rural del cantón Taisha se encuentra detallada en el Anexo de la presente Ordenanza.

**Artículo 30.- Suelo Rural de Producción.-** Es el suelo rural destinado a actividades agroproductivas, acuícolas, ganaderas, forestales y de aprovechamiento turístico, respetuosas del ambiente. En este suelo se encuentra restringida la construcción y el fraccionamiento. Dentro de este tipo de suelo, se agrupa las siguientes categorías:

- a) Área Rural de Asentamientos Humanos.
- b) Área Rural de producción agropecuaria.
- c) Área Rural de explotación forestal y fomento turístico.

**Artículo 31.- Suelo Rural de Expansión Urbana.-** Es el suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo. El suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el suelo urbano del cantón, a excepción de los casos especiales que se definan en la normativa secundaria.

Este suelo tiene un tratamiento especial ya que se le considera una reserva para la ampliación urbana, razón por la cual está restringido su fraccionamiento y edificación, considerando necesario para su desarrollo la implementación de proyectos urbanísticos viables con sus respectivos servicios básicos, y corresponde a la categoría de Área Rural de expansión Urbana.

**Artículo 32.- Suelo Rural de Protección.-** El suelo rural de protección es el que por sus valores ecológicos, geográficos, geológicos, históricos o arqueológicos, requiere medidas específicas de protección.

El suelo rural de protección no es un suelo apto para recibir actividades de ningún tipo que modifiquen su condición de suelo de protección. Se encuentra restringida la construcción y el fraccionamiento en este tipo de suelo.

Para la declaratoria de suelo rural de protección se observará lo que dicta la Constitución y la ley.

Las actividades o intervenciones antrópicas preexistentes en el suelo rural de protección, de forma obligatoria cumplirán con lo establecido en la ley de la materia, lo cual deberá ser observado por la autoridad competente.

Para la declaratoria de suelo rural de protección se observará la legislación nacional que sea aplicable; y le corresponden las siguientes categorías:

- a) Área Rural de Protección Hídrica
- b) Área Rural de Protección Ambiental.
- c) Área Rural de Protección Especial.
- d) Área Rural de Carreteras, caminos y accesos prediales.

**Artículo 33.- Suelo Rural para Aprovechamiento Extractivo.-** El suelo rural para aprovechamiento extractivo no metálico se refiere a las áreas localizadas en suelo de producción, en donde se puede realizar actividades extractivas de recursos naturales no renovables garantizando los derechos de naturaleza, de conformidad con la legislación vigente. Correspondiendo a la categoría de Área Rural de Aprovechamiento Extractivo

**Artículo 34.- Infraestructura urbana.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Taisha es el ente competente para la administración, operación y mantenimiento de los servicios básicos de agua potable, energía eléctrica, alcantarillado sanitario, gestión de desechos sólidos en las zonas urbanas del cantón. El servicio de telefonía es proporcionado por empresas privadas. Estos servicios deberán garantizar el acceso equitativo, continuo, eficiente y sostenible para la población residente en los centros poblados.

Los detalles técnicos y demás información específica sobre la infraestructura urbana del cantón constan en los anexos de la presente ordenanza.

**Artículo 35.- Función del suelo destinado a equipamientos.-** El suelo destinado a equipamientos en el Cantón Taisha cumple con la finalidad de garantizar el acceso equitativo y eficiente a servicios esenciales como educación, salud, cultura, recreación, seguridad, transporte, administración pública y demás funciones urbanas fundamentales para la calidad de vida de la población.

**Artículo 36.- Planificación y demanda sectorial.-**La identificación, asignación y localización del suelo para equipamientos responde a la planificación territorial establecida en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente, atendiendo tanto a las demandas poblacionales como a las necesidades expresadas por las instituciones sectoriales competentes. Las superficies, localizaciones y clasificaciones específicas de los equipamientos constan en los anexos técnicos de la presente ordenanza.

**Artículo 37.- Equipamientos del área urbana de la cabecera cantonal.-**La cabecera cantonal cuenta con una red básica de equipamientos, cuya tipología abarca las categorías de educación, salud, seguridad ciudadana, deporte y recreación, administración pública, servicios especiales, equipamiento comercial, religioso, cultural y social, conforme a lo establecido en el PDOT. Los predios asignados, así como las reservas de suelo previstas para futuros equipamientos, están descritos en los anexos correspondientes.

**Artículo 38.- Educación y salud.-** Se ratifican las localizaciones de los centros de educación básica y media existentes, previendo la implementación de equipamientos de nivel inicial y de educación superior conforme a la planificación vigente. En cuanto a salud, se reconoce la cobertura actual del Hospital San José y se establece la necesidad de habilitar al menos dos subcentros de salud adicionales, incluyendo uno proyectado en el predio del Batallón Selva 50. Los detalles sobre cobertura, ubicaciones y radios de influencia están desarrollados en los anexos técnicos.

**Artículo 39.- Terminal terrestre y seguridad ciudadana.-** Se ratifica el predio destinado a la implementación del terminal terrestre del cantón, así como los terrenos asignados para la estación de Policía Nacional y el Cuerpo de Bomberos. Toda información técnica, incluyendo los sectores propuestos y su ubicación georreferenciada, constan en los anexos de esta ordenanza.

**Artículo 40.- Equipamientos en la parroquia Macuma.-**En la cabecera parroquial Macuma se han definido predios para equipamientos públicos según las características del territorio y las necesidades de la población. Estos espacios deberán adaptarse a la evolución de la demanda local. La descripción completa de dichos equipamientos se encuentra en los anexos técnicos de la presente normativa.

**Artículo 41.- Incorporación de nuevas necesidades.-** El GAD Municipal podrá reservar e incorporar nuevos predios para equipamientos, en función de la evolución de la población y las demandas emergentes, priorizando la equidad territorial, la accesibilidad y la integración de los sistemas de infraestructura urbana.

## CAPÍTULO II

## COMPONENTE URBANISTICO

**Artículo 42.- Del componente Urbanístico.-** El uso de suelo y las asignaciones de normas para la edificación y habilitación del suelo urbano y rural constituyen los elementos básicos del componente urbanístico que podrán ser modificados por el Concejo Municipal únicamente, a través de planes parciales de iniciativa pública, privada o comunitaria, en armonía con el modelo territorial definido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. En el caso de comunidades se procederá conforme a los Planes de Vida de cada una de ellas.

**Artículo 36.- Instrumentos de planeamiento del suelo.-** Los instrumentos de planeamiento del suelo son herramientas que orientan la generación y aplicación de la normativa urbanística.

### SECCIÓN PRIMERA

#### POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL, TRATAMIENTOS Y USOS DE SUELO

**Artículo 43.- Polígonos de intervención territorial.-** Son áreas urbanas o rurales definidas en función de sus características homogéneas, ya sean de tipo geomorfológico, ambientales, paisajísticas, urbanísticas, socioeconómicas e histórico culturales, así como de la capacidad de soporte del territorio, o de grandes obras de infraestructura con alto impacto sobre el territorio, sobre las cuales se deben aplicar los tratamientos correspondientes.

Los polígonos de intervención territorial del cantón Taisha se encuentran detallados en los anexos de la ordenanza.

**Artículo 44.- Tratamientos.-** Son las disposiciones que orientan las estrategias de planeamiento urbanístico en el suelo urbano y rural del cantón.

Los tratamientos se encuentran asignados para cada polígono de intervención territorial, según la subclasificación del suelo.

La asignación de los tratamientos para el suelo urbano y rural se indican en el Anexo de la presente ordenanza.

**Artículo 45.- De los Tratamientos para el Suelo Urbano, y Rural.-** Las definiciones orientadoras para la aplicación de los tratamientos urbanísticos se detallan en el anexo.

**Artículo 46.- Tratamientos urbanísticos aplicables.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, a través de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, podrá aplicar los tratamientos urbanísticos definidos en el marco del Plan de Uso, Gestión y Ocupación del Suelo, con base en las condiciones morfológicas, físico-ambientales y socioeconómicas del territorio, dentro de polígonos de intervención específicos. Se reconocen los siguientes tratamientos urbanísticos:

- a) Tratamiento de conservación:** Aplicable a zonas con alto valor histórico, cultural, paisajístico o ambiental, con el fin de preservar y revalorizar sus características patrimoniales o naturales.
- b) Tratamiento de consolidación:** Aplicable en áreas urbanas consolidadas que requieren mejorar infraestructura, equipamiento y espacio público, promoviendo procesos de densificación ordenada.
- c) Tratamiento de desarrollo:** Dirigido a zonas no urbanizadas que serán incorporadas progresivamente al tejido urbano, cumpliendo con los estándares de servicios básicos, equipamiento e infraestructura.
- d) Tratamiento de mejoramiento integral:** Para áreas con asentamientos humanos precarios o desarrollos informales que requieren intervención prioritaria en servicios, vialidad, espacio público, reordenamiento y regularización.
- e) Tratamiento de renovación:** Se aplica en sectores urbanos deteriorados o subutilizados, que deben ser transformados mediante nuevos modelos de ocupación que respondan a las necesidades del entorno y de la estructura urbana.
- f) Tratamiento de sostenimiento:** Dirigido a áreas con alta homogeneidad morfológica o valor ecológico, cuyo objetivo es mantener el equilibrio ambiental y evitar procesos de degradación o transformación intensiva.

La aplicación de uno o varios tratamientos urbanísticos podrá definirse en función de las condiciones específicas de cada sector o polígono de intervención. La propuesta deberá contar con informe técnico favorable de la Dirección de Planificación, que fundamente su pertinencia según las características territoriales, socioeconómicas y ambientales del área.

**Artículo 47.- Uso.-** El uso es el destino asignado al suelo, determinada en razón de su clasificación y subclasificación y permite establecer las actividades que se pueden desarrollar en el Cantón Taisha, de manera sostenible y sustentable. El uso se clasifica en uso general y uso específico.

**Artículo 48.- Usos Generales a Nivel de cantón.-** Es aquel que caracteriza un determinado ámbito especial por ser el dominante y mayoritario. Los usos generales y el

detalle de actividades, con la cartografía correspondiente constan en el Anexo de la presente Ordenanza.

**Artículo 49.- Asignación de Usos Generales para el Cantón.-** Los usos generales de suelo para el cantón Taisha podrán ser los siguientes:

- a) **Uso Residencial:** Es el suelo destinado para vivienda, en uso exclusivo o combinado con otros usos de suelo compatibles, en edificaciones individuales o colectivas del territorio. El suelo residencial puede dividirse de acuerdo a la densidad establecida.
- b) **Uso Múltiple:** Es el suelo destinado a actividades residenciales, oficinas, comercios, equipamientos. Se permite la presencia de todo tipo de comercio, equipamientos y actividades industriales artesanales y de bajo impacto.
- c) **Uso de Equipamiento:** Es el suelo destinado a mejorar la calidad de vida de la población del cantón por medio de actividades que generen bienes y servicios.
- d) **Uso Comercial y de Servicios:** Son todas aquellas actividades residenciales y destinadas al uso adulto, con excepción de aquellas que tienen como finalidad el entretenimiento adulto.
- e) **Uso Industrial:** Áreas destinadas a la transformación de materias primas sea o no local, y al proceso de valor agregado que se da en la localidad.
- f) **Uso Recursos Naturales:** Se refiere aquel sector en donde se utiliza los recursos naturales renovables (agropecuaria, forestal) y no renovables (áridos y petreos, minería).
- g) **Uso de Protección Ecológica:** Son áreas destinadas a la protección de patrimonio natural y ecosistemas existentes para asegurar un equilibrio ecológico y calidad ambiental.
- h) **Uso de Protección Patrimonial:** Áreas destinadas a la protección de elementos que por su valor histórico, arquitectónico, simbólico y ambiental poseen un alto significado patrimonial (áreas históricas, zonas arqueológicas).
- i) **ZONAS DE RIESGO:** Áreas que se encuentran en zonas de deslaves o que tengan un alto grado de que se produzcan las mismas (urbanas y no urbanas de riesgo)

**Artículo 50.- Usos de Suelo Específicos.-** Son los usos que detallan y particularizan las disposiciones del uso general en un predio concreto, conforme con las categorías de uso principal, complementario, restringido y prohibido.

**Artículo 51.- Asignación de Usos de Suelo Específicos.-** Los usos de suelo específicos principales para el cantón Taisha, constan en el Anexo .

La asignación de usos de suelo específicos deberá realizarse considerando que en cada polígono de intervención territorial o eje de aprovechamiento urbanístico, se establecerá el uso principal como el predominante; es decir, el que ocupe el mayor porcentaje del área total del polígono.

En ningún caso, el porcentaje total de la asignación de usos complementarios y restringidos en un polígono de intervención territorial o eje de aprovechamiento urbanístico, podrá ser mayor al porcentaje asignado para el uso principal.

Los usos de suelo específicos para el suelo urbano y para el suelo rural, se encuentran asignados en cada polígono de intervención territorial o eje de aprovechamiento urbanístico, y su detalle consta en el Anexo.

## SECCIÓN SEGUNDA ESTÁNDARES URBANÍSTICOS

**Artículo 52.- Estándares Urbanísticos.-** Los estándares son parámetros o patrones de calidad y medida que obligatoriamente deben observarse en el planeamiento y actuaciones urbanísticas con relación al espacio público, equipamientos, vialidad, entre otros; con el objetivo de establecer la relación de derechos y deberes entre lo público y privado, promoviendo y manteniendo una ciudad habitable y sustentable.

Los estándares urbanísticos se deben aplicar en los polígonos de intervención territorial y en los planes parciales en el suelo urbano y del suelo rural de expansión urbana.

**Artículo 53.- Estándares Urbanísticos en Planes Urbanísticos Complementarios.-** En los planes urbanísticos complementarios que se desarrollen en suelo rural de expansión urbana, suelo urbano consolidado y no consolidado, se calculará el suelo necesario para equipamientos, espacio público y vialidad; el cual será exigido en metros cuadrados de suelo por unidad de vivienda o en porcentaje por área de suelo, de conformidad al Anexo.

**Artículo 54.- Modificación de Estándares Urbanísticos.-** Los estándares urbanísticos podrán ser modificados en los siguientes casos:

a) Cuando las entidades sectoriales del gobierno central, de acuerdo a su competencia, formulen políticas públicas y estándares nacionales relativos al ambiente, agua, agro, telecomunicaciones, riesgos, energía y recursos renovables, obras públicas, equipamiento de salud, de educación, entre otras.

- b) En caso de que el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo determine nuevos parámetros para la elaboración de estándares y normativa urbanística.
- c) Cuando se realice una evaluación de los estándares urbanísticos, y se determine la necesidad de modificarlos de acuerdo a la realidad del cantón y la planificación territorial.

**Artículo 55.- Aprobación para la Modificación de Estándares Urbanísticos.-** Para aprobar la modificación de estándares urbanísticos la Dirección General de Planificación Territorial, deberá elaborar un informe técnico que justifique tal modificación. Este informe se sustentará en lo señalado en el artículo precedente.

El informe técnico deberá ser puesto en conocimiento de la Comisión de Urbanismo para su informe que será remitido al Concejo Municipal para su conocimiento y resolución.

**Artículo 56.- Variación del Tamaño del Área Mínima para Equipamiento.-** El tamaño del área mínima para equipamiento definido en el Anexo de la presente Ordenanza, podrá variar cuando el GAD Municipal en coordinación con las entidades sectoriales del Gobierno Central y/o con los GADs Parroquiales Rurales, determinen la necesidad de realizar una variación del tamaño del área para emplazar un equipamiento de salud, educación, seguridad y bienestar social; o cuando, el GAD Municipal a través de la Dirección General de Planificación Territorial justifique la necesidad de establecer la redefinición de un tamaño de área de suelo para el emplazamiento de equipamientos de recreación, aprovisionamiento, cultura, bienestar social, seguridad, transporte, administración y gestión, e infraestructura, en el marco de sus competencias.

**Artículo 57.- Aprobación para la Variación del Área Mínima para Equipamiento.-** Para la aprobación de la variación del tamaño del área mínima para el emplazamiento de un equipamiento, conforme lo establecido en el artículo que antecede, se deberá contar con un informe técnico de la Dirección General de Planificación Territorial que justifique la modificación de la variación de dicha área.

El informe técnico deberá ser puesto en conocimiento de la Comisión de Urbanismo para su informe que será remitido al Concejo Municipal para su conocimiento y resolución.

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **EDIFICABILIDAD Y OCUPACIÓN DEL SUELO**

**Artículo 58.- Ocupación del suelo.-** La ocupación del suelo es la distribución del volumen edificable en un terreno considerando criterios como altura, dimensionamiento y localización de volúmenes, forma de edificación, retiros y otras determinaciones de tipo morfológicas.

La ocupación del suelo será determinada mediante la normativa urbanística, la que comprenderá al menos el lote mínimo, los coeficientes de ocupación, retiros, volumetrías y alturas; conforme a lo establecido en la ley y la presente Ordenanza.

**Artículo 59.- Edificabilidad del Suelo.-** Es la capacidad de aprovechamiento constructivo atribuida al suelo y se calculará según y como se indica en el Anexo de la presente ordenanza.

**Artículo 60.- Edificabilidad en Áreas de Protección con Asentamientos Humano (PEV).-** Se permitirá un incremento de hasta un cincuenta por ciento (50%) adicional al índice de edificabilidad definido en el coeficiente de ocupación del suelo, y hasta un 1 piso adicional en altura, cuando el proyecto cumpla las siguientes condiciones:

- a) Incorporar un diseño sustentable;
- b) Utilizar materiales de construcción propios del sector;
- c) Adoptar una tipología arquitectónica representativa de la zona;
- d) Estar vinculado a un proyecto eco-turístico que fomente el desarrollo turístico local.

Quedando excluidos de esta disposición los proyectos de viviendas de interés social comprendidos dentro del plan parcial de regularización de asentamientos humanos de hecho codificado bajo la clave BR201-48.

**Artículo 61.- Edificabilidad y ocupación del suelo en zonas rurales.-** Se consideran representativos para la tipología rural del cantón Taisha los poblados que superen el diez por ciento (10%) de la población de su parroquia. Los criterios considerados para definir los parámetros de edificabilidad en zonas rurales son:

- a) tamaño del predio,
- b) ubicación geográfica,
- c) condiciones topográficas del terreno.

Estableciéndose así cuatro grupos de condiciones diferenciadas de edificabilidad y ocupación del suelo rural, que constan en el anexo.

**Artículo 62.- Altura del local en cubiertas inclinadas.-** En edificaciones con cubiertas inclinadas se admite que la altura mínima sea de 2.10 metros en el punto más desfavorable donde se asienta la cubierta.

Cuando, debido a la pendiente de estas cubiertas, se generen buhardillas, áticos o desvanes, la altura mínima será de 2.10 metros y la máxima de 2.30 metros, a fin de que estos espacios sean considerados utilizables.

El local inferior a la buhardilla deberá contar con una altura libre mínima de 2.30 metros. Estas áreas superiores serán consideradas útiles y computables a partir de los 2.10 metros, y serán incluidas en el cálculo del coeficiente de uso del suelo (CUS). No obstante, estos espacios no serán contabilizados como un piso adicional dentro del cálculo de la altura total de edificación.

**Artículo 63.- Alturas de locales en uso diferente al residencial.-** En edificaciones destinadas a usos distintos al residencial, la altura de los locales podrá modificarse hasta un máximo de 3.80 metros, siempre que se justifique por requerimientos técnicos estructurales o de instalaciones específicas del proyecto.

En casos de edificaciones con uso industrial, con excepción de las industrias de bajo impacto, y para locales comerciales con bodegas, la altura de los locales podrá superar los 3.80 metros. Sin embargo, en ningún caso dicha modificación implicará un aumento en el número de pisos permitidos por la zonificación.

Toda solicitud de modificación deberá estar acompañada de estudios técnicos pertinentes, suscritos por profesionales competentes y presentados al momento de la revisión y aprobación del proyecto arquitectónico.

**Artículo 64.- Criterios de medición de altura.-** En edificaciones con uso industrial, la altura se medirá desde el piso terminado hasta la cabeza de la columna que sostiene la cubierta.

El entrepiso se define como la distancia vertical entre el piso terminado del nivel inferior y el piso terminado del nivel superior, e incluye tanto la altura útil del local como los elementos estructurales que lo conforman. En el caso de edificaciones con uso residencial, la altura de entrepisos no podrá exceder los cuatro metros (4 m).

**Artículo 65.- Variabilidad del terreno y pendiente referencial.-** Para el desarrollo de proyectos arquitectónicos, todo terreno contará con un levantamiento topográfico georreferenciado en base al sistema WGS84, realizadas por el respectivo especialista,

que será el punto de partida para definir la pendiente referencial y la aplicación de la normativa.

En terrenos esquineros la pendiente referencial se tomará por el trazado de la línea de referencia desde el punto medio del frente del lote con el nivel natural del terreno más bajo hasta el punto medio en el lindero opuesto a nivel natural del terreno.

En el caso de duda o aclaración de la pendiente referencial de un predio ésta será certificada por la unidad de Catastro en base a la topografía original del terreno.

En terrenos irregulares que no tengan definido su fondo, la pendiente referencial se tomará trazando una línea de referencia desde el punto medio en el lindero del frente del lote a nivel natural del terreno hasta el punto medio en el lindero posterior de mayor longitud del terreno a nivel natural del terreno.

**Artículo 66.- Parámetros Generales de Altura de la edificación.-** La altura máxima permitida para las edificaciones estará determinada por el número de pisos asignado en la zonificación correspondiente del cantón Taisha. Cada piso podrá tener una altura de hasta 3,00 metros, mientras que la planta baja podrá alcanzar hasta 4,00 metros, cuando existan condiciones técnicas justificadas. La medición se efectuará desde el nivel de la planta baja hasta la cara superior de la última losa en cubiertas planas, o hasta el punto más alto de la cubierta en caso de techos inclinados.

No se considerarán dentro del cómputo de altura máxima los siguientes elementos técnicos:

- a) antepechos,
- b) cubiertas de escaleras,
- c) cuartos de máquinas,
- d) cisternas
- e) circulaciones verticales techadas.

Se contabilizará como un piso adicional cualquier mezzanine construido dentro de la edificación.

**Artículo 67.- Buhardillas, Áticos y Zonas de Aproximación Aérea.-** Se permitirá la construcción de buhardillas, desvanes o áticos, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Altura útil interior entre 2,10 m y 2,30 m.
- b) El local inferior tenga al menos 2,30 m de altura libre.

Estas áreas no serán consideradas como un piso adicional.

En zonas dentro del cono de aproximación del aeropuerto, toda edificación deberá contar con autorización de la Dirección General de Aviación Civil, y respetar los límites de altura establecidos por la normativa aeronáutica.

**Artículo 68.- Definición y Condiciones para la Edificación en Bloques.-** Se considera bloque de edificación a todo volumen edificado que sea estructural y funcionalmente independiente de otros, respetando las distancias mínimas de separación establecidas en la zonificación.

Cuando entre bloques se ubiquen espacios como cocinas, baños o ambientes no habitables, deberán cumplir con las normas de iluminación y ventilación natural.

**Artículo 69.- Conexión entre Bloques y Régimen de Propiedad Horizontal.-** La conexión entre bloques será permitida exclusivamente a través de circulaciones cubiertas, sean horizontales o verticales.

En edificaciones bajo régimen de propiedad horizontal, los bloques podrán separarse por un mínimo de 3,00 metros sin aperturas, hasta una altura máxima de un piso, incluyendo desván, y deberán respetarse las condiciones mínimas de habitabilidad.

**Artículo 70.- Tipos de Retiro y Condiciones Generales.-** Los retiros exigidos por la normativa municipal se clasifican como frontales, laterales y posteriores, y se aplicarán según la zonificación correspondiente.

1. En predios de uso residencial:
  - a. Para frentes  $\leq 12$  m: el acceso vehicular podrá ocupar hasta el 50% del frente.
  - b. Para frentes  $> 12$  m: se permitirá hasta el 40% del frente.
2. Dentro del retiro frontal podrán ubicarse:
  - a. Porches o pasos peatonales cubiertos (máx. 3,00 m de ancho),
  - b. Garitas de vigilancia (máx. 5,00 m<sup>2</sup>),
  - c. Contenedores de basura de uso común en zona accesible.

**Artículo 71.- Retiros en Ejes de Uso Múltiple y Ocupación Especial.-** En ejes de uso múltiple, se prohíbe la construcción de cerramientos en los retiros frontales. Estos

deberán estar integrados visual y funcionalmente al espacio público, y garantizar accesibilidad universal.

Podrá autorizarse el uso temporal del retiro frontal para mobiliario desmontable vinculado a servicios turísticos o gastronómicos.

Los retiros laterales y posteriores deberán tener una distancia mínima de 3,00 metros, salvo en casos de adosamiento autorizado por zonificación. En suelo industrial, no se permitirá adosamiento, aunque podrá ocuparse parcialmente el retiro con guardianías de hasta 36,00 m<sup>2</sup>, siempre que no se afecte la circulación de emergencia.

En el caso de subsuelos, se podrá ocupar el retiro si se garantiza el cumplimiento de las normas de seguridad estructural respecto a predios colindantes.

**Artículo 72.- Coeficiente de Ocupación (COS).**- Es la relación entre el área construida en planta baja y el área total del lote. De existir varias edificaciones, el cálculo corresponderá a la sumatoria de los coeficientes de planta baja de todos los bloques.

**Artículo 73.- Coeficiente de Uso del Suelo (CUS).**- Es la relación entre el área total construida computable y el área del lote.

**Artículo 74.- Áreas no computables.**- Aquellas que no se contabilizan para el cálculo de los coeficientes de ocupación; como las escaleras comunales, ascensores, ductos, porches, balcones, bodegas menores a 6m<sup>2</sup> fuera de vivienda, estacionamientos cubiertos o en subsuelos no habitables.

También, aquellas que no son parte de las áreas útiles (AU) ni las áreas brutas (AB), es decir, los espacios abiertos en general, ni espacios como: patios de servicios abiertos, terrazas descubiertas, estacionamientos descubiertos, áreas comunales abiertas, pozos de iluminación y ventilación.

**Artículo 75.- Áreas computables.**- Son los espacios destinados a diferentes usos y actividades que se contabilizan en los coeficientes de ocupación (COS) y uso (CUS)

**Artículo 76.- Incremento de Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS).**- En suelo urbano, los predios cuya superficie integrada o total sea igual o mayor a dos lotes mínimos establecidos en la zonificación asignada, podrán acogerse a un incremento máximo del 3% en el Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS).

**Artículo 76.-Cálculo del volumen total de edificación.**-El volumen total de edificación permitido se calculará aplicando la siguiente fórmula: Volumen = COS incrementado × Área del lote × Número de pisos permitidos

**Artículo 77.- Condiciones para la aplicación del incremento.**- El proyecto arquitectónico deberá cumplir estrictamente con los siguientes parámetros urbanísticos establecidos en el polígono de intervención territorial correspondiente:

- a) Uso de suelo permitido;
- b) Forma de ocupación e implantación;
- c) Retiros frontal, lateral y posterior;
- d) Altura máxima de edificación.

#### **SECCIÓN CUARTA** **SISTEMA VIAL**

**Artículo 78.- Planificación integral.** -La planificación del sistema vial deberá responder a criterios técnicos y territoriales definidos en el PUGS, y considerar:

- a) La conectividad entre las parroquias y la cabecera cantonal;
- b) La funcionalidad del suelo conforme a su capacidad de uso;
- c) El acceso a servicios públicos básicos;
- d) Las zonas de riesgos naturales;
- e) Las áreas de conservación y protección ambiental

Toda propuesta de implementación, modificación o ampliación de vías deberá ser aprobada por el Concejo Municipal, con base en estudios técnicos emitidos por la Dirección de Planificación, en coordinación con la Dirección de Obras Públicas. Se priorizarán los trazados que garanticen conectividad, equidad territorial, seguridad y bajo impacto ambiental.

**Artículo 79.- Aprobación del sistema vial.** - Las propuestas de diseño, ampliación o mejora de la red vial deberán ser aprobadas por el Concejo Municipal del GAD de Taisha, previo informe técnico de la Dirección de Planificación, considerando:

1. El cumplimiento de los criterios establecidos en el PUGS.
2. La disponibilidad presupuestaria.
3. El impacto social y ambiental.
4. La participación de las comunidades beneficiarias.

**Artículo 80.-Clasificación del sistema vial.-** Las vías del cantón Taisha se clasifican de acuerdo con su jerarquía funcional en:

a) **Vías Expresas** Son vías de alta velocidad, diseñadas para el tránsito de largo recorrido. Admiten velocidades de hasta 90 km/h y deben mantener intersecciones a no menos de 500 metros de distancia. No se contempla su implementación en la cabecera cantonal de Taisha.

b) **Vías Arteriales** Tienen como función canalizar el tráfico desde las vías colectoras hacia las rutas de conexión interparroquial o regional. Permiten velocidades entre 50 y 70 km/h. Son avenidas de largo trayecto, con prioridad de paso, cruces peatonales seguros y señalización especializada.

c) **Vías Colectoras** Permiten la transición del flujo vehicular entre las vías locales y las arteriales. Admiten velocidades de hasta 50 km/h. Se desarrollan principalmente en zonas urbanas y periurbanas, integrando barrios y equipamientos públicos.

d) **Vías Locales** Proporcionan acceso directo a los predios, viviendas y establecimientos comunales. Están diseñadas para velocidades menores a 30 km/h y presentan recorridos cortos con intersecciones cercanas. Son comunes en sectores urbanos consolidados y rurales.

e) **Pasajes** Son vías de baja circulación, utilizadas para conectar grupos reducidos de viviendas o espacios comunales. Suelen permitir el tránsito de peatones, bicicletas y motocicletas. Tienen un ancho mínimo de 3 metros y se proyectan con superficies firmes o afirmadas.

f) **Calles Peatonales** Están destinadas exclusivamente al tránsito peatonal. Pueden admitir, en horarios específicos, el ingreso de vehículos de emergencia, recolectores de basura o residentes. Su diseño debe priorizar la accesibilidad universal y la integración paisajística.

f) **Ciclo Vías** Son vías destinadas al uso exclusivo de bicicletas como medio de transporte alternativo, saludable y amigable con el ambiente. Deben contar con una calzada mínima de 2.50 metros en doble sentido, acompañadas de bandas de vegetación para seguridad y confort del usuario.

## **SECCIÓN QUINTA**

### **DEL SISTEMA DE ÁREAS VERDES Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN TAISHA**

**Artículo 81.-Competencia del GAD Municipal.-** De conformidad con el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Taisha la planificación, construcción, mantenimiento y gestión de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural, recreativo y deportivo, así como la preservación del patrimonio natural, arquitectónico y cultural.

**Artículo 82.-Finalidad del sistema de espacios públicos.-** El sistema de áreas verdes y espacios públicos tiene como objetivo garantizar a la población el acceso a espacios adecuados para el esparcimiento, la integración comunitaria y la mejora de la calidad de vida. La provisión de estos espacios deberá observar los estándares establecidos en la normativa nacional e internacional, promoviendo su distribución equitativa en el territorio cantonal.

**Artículo 83.- Estado actual y proyecciones.-** La situación actual, los sectores priorizados para intervención, las superficies disponibles, los índices de área verde por habitante y las proyecciones para el desarrollo de nuevos espacios públicos, se encuentran detallados en los anexos de la presente ordenanza, los cuales forman parte integrante del marco normativo y técnico del sistema de planificación urbana del cantón.

**Artículo 84.-Espacios públicos en Macuma y zonas urbanas.** - Los espacios públicos existentes y proyectados en la cabecera parroquial Macuma, así como en otras zonas urbanas del cantón, han sido identificados y priorizados conforme a su potencial de uso, su función dentro de la estructura ecológica urbana y su capacidad para satisfacer la demanda poblacional. Los detalles sobre estas áreas constan en los anexos respectivos.

**Artículo 85.-Sectores sujetos a intervención.-** Los sectores seleccionados para habilitación, mantenimiento, recuperación o consolidación de áreas verdes, así como las propuestas de parques lineales y bordes de protección ambiental, se encuentran georreferenciados y especificados en los anexos técnicos de esta ordenanza.

## SECCIÓN SEXTA

### SECTORES SUJETOS A DECLARATORIAS DE REGULARIZACIÓN PRIORITARIA

**Artículo 86.- Asentamientos en zonas de protección.-** En la cabecera cantonal de Taisha se han identificado asentamientos informales dentro de zonas de protección ecológica. Estos serán sujetos a procesos de regularización mediante planes parciales, conforme al diagnóstico técnico y social incluido en los anexos, donde constan los resultados del levantamiento topográfico, censo y localización de viviendas existentes.

**Artículo 87.- Conservación y gestión del sistema.-** El GAD Municipal garantizará la conservación y mantenimiento periódico de los espacios públicos existentes, y

fomentará la ampliación del sistema mediante instrumentos de planificación, presupuestos específicos y convenios interinstitucionales que aseguren su sostenibilidad.

### **CAPITULO III**

#### **PLANES URBANÍSTICOS COMPLEMENTARIOS AL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO**

**Artículo 88.- Planes Urbanísticos Complementarios.-** Los planes urbanísticos complementarios están dirigidos a detallar, completar y desarrollar de forma específica las determinaciones del Plan de Uso y Gestión de Suelo.

Los planes urbanísticos complementarios están subordinados jerárquicamente al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y no podrán modificar el contenido del componente estructurante del Plan de Uso y Gestión de Suelo.

Los planes urbanísticos complementarios serán aprobados por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Taisha, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza. Para su aprobación se desarrollará una fase coordinada de consulta con los diferentes niveles de gobierno que correspondan.

**Artículo 89.- Tipos de Planes Urbanísticos Complementarios.-** Son planes urbanísticos complementarios los siguientes:

- a) Los planes maestros sectoriales;
- b) Los parciales; y,
- c) Otros instrumentos de planeamiento urbanístico.

**Artículo 90.- Vigencia y Revisión de los Planes Urbanísticos Complementarios.-** La vigencia de los planes urbanísticos complementarios se definirá en cada uno de ellos y, excepcionalmente, deberán ser revisados en los siguientes casos:

- a) Cuando ocurran cambios significativos en las previsiones respecto al crecimiento demográfico del uso e intensidad de ocupación del suelo, o cuando el empleo de nuevos avances tecnológicos proporcione datos que exijan una revisión o actualización.
- b) Cuando surja la necesidad de ejecutar proyectos de gran impacto o planes especiales en materia de transporte, infraestructura, equipamiento, servicios urbanos, y en general, de servicios públicos.
- c) Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, se evidencie la necesidad de implementar determinados ajustes.

d) Por solicitud del Concejo Municipal.

Las revisiones de los planes urbanísticos complementarios serán conocidas y aprobadas por el Concejo Municipal.

### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **PLANES MAESTROS SECTORIALES**

**Artículo 91.- De los Planes Maestros Sectoriales.-** Los planes maestros sectoriales tienen como objetivo detallar, desarrollar e implementar políticas, programas o proyectos públicos de carácter sectorial sobre el territorio cantonal, estableciendo la política y la inversión pública territorial relativa a infraestructura y equipamiento sectorial; tales como transporte y movilidad, mantenimiento del dominio hídrico público, agua potable y saneamiento, equipamientos sociales, sistemas de áreas verdes y de espacio público y estructuras patrimoniales.

Estos planes deberán guardar concordancia con los planes sectoriales del ejecutivo central que tienen incidencia en el territorio, y mantener armonía con las determinaciones del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y el Plan de Uso y Gestión del Suelo, en todos los casos; y con la política sectorial nacional, cuando corresponda. Los planes maestros sectoriales guardarán concordancia con la planificación de programas y proyectos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de acuerdo a lo establecido en la ley.

**Artículo 92.- Iniciativa para la Elaboración de Planes Maestros Sectoriales.-** La elaboración de planes maestros sectoriales podrá ser de iniciativa municipal o estatal. En caso de ser estatal, le corresponderá al ente rector de la administración central, en razón de la materia.

### **SECCIÓN SEGUNDA**

#### **PLANES PARCIALES**

**Artículo 93.- De los Planes Parciales.-** Los planes parciales tienen por objeto la gestión del suelo en polígonos de intervención territorial en suelo urbano y en suelo rural de expansión urbana.

Los planes parciales son instrumentos de planeamiento territorial complementarios al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y al Plan de Uso y Gestión del Suelo, que se desarrollan con el fin de establecer determinaciones específicas para suelo urbano y para el suelo rural de expansión urbana.

Los planes parciales incorporarán definiciones normativas, la aplicación de instrumentos de gestión de suelo, la determinación de norma urbanística específica del sector y los mapas georreferenciados que territorializa la aplicación de dicha norma.

La elaboración y ejecución de los planes parciales en el cantón Taisha deberá observar de manera obligatoria lo determinado en el ordenamiento jurídico vigente en la materia.

El proceso para la aplicación de un plan parcial deberá estar justificado de manera técnica y estará contenido en la normativa que los desarrolle.

**Artículo 94.- De la Aprobación de los Planes Parciales.-** Los planes parciales serán aprobados por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Taisha. Para la aprobación se desarrollará de manera previa una fase de socialización de conformidad con la legislación vigente y en el suelo rural de expansión urbana en sectores definidos como proclives a procesos de urbanización, reurbanización o consolidación predial se deberá coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales.

Los planes parciales identificados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Taisha se encuentran detallados en el Anexo

El Concejo Municipal podrá aprobar planes parciales adicionales y los incorporará en el anexo correspondiente a la presente Ordenanza.

**Artículo 95.- Iniciativa para la Elaboración de Planes Parciales.** - La iniciativa para la elaboración de planes parciales en el cantón Taisha podrá ser pública o mixta. Se podrán proponer planes parciales en el suelo urbano y en suelo rural de expansión urbana.

**Artículo 96.- Obligatoriedad de Aplicación de Planes Parciales para la Transformación del Suelo Rural de Expansión Urbana a Suelo Urbano.-** Los planes parciales son de aplicación obligatoria en suelo rural de expansión urbana, en sectores definidos como proclives a procesos de urbanización, reurbanización o consolidación predial; y deberán contener la selección de los instrumentos de gestión, determinaciones para su aplicación y la definición de las unidades de actuación necesarias de acuerdo a lo definido en la ley.

En ningún caso los planes parciales modificarán el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión de Suelo, ni el modelo territorial establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

**Artículo 97.- De los Planes Parciales de Interés Social.** - Los planes parciales de interés social para mejoramiento integral de barrios, tienen como objeto la Regularización Normativa Urbanística.

El listado de los lugares que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Taisha ha planteado para la aplicación de planes parciales de interés social se encuentran determinados en el Anexo integrantes de la presente ordenanza

### SECCIÓN TERCERA

#### OTROS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

**Artículo 98.- Otros Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.** - Se podrán generar los instrumentos de planeamiento urbanístico que sean necesarios para el Cantón, en función de sus características territoriales, siempre que estos no se contrapongan con lo establecido en la normativa nacional vigente.

### CAPÍTULO IV

#### INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DE SUELO

**Artículo 99.- Gestión del Suelo.-** La gestión del suelo es la acción y efecto de administrarlo, en función de lo establecido en la presente Ordenanza y sus instrumentos complementarios, con el fin de permitir el acceso y aprovechamiento de sus potencialidades de manera sostenible y sustentable, conforme con el principio de distribución equitativa de las cargas y los beneficios.

Las cargas y su forma de pago, así como los beneficios se encuentran definidos en la ley de la materia.

**Artículo 100.- Instrumentos de Gestión del Suelo.-** Los instrumentos de gestión del suelo, son herramientas técnicas y jurídicas que tienen como finalidad viabilizar la adquisición y la administración del suelo necesario para el cumplimiento de las determinaciones del planeamiento urbanístico y de los objetivos de desarrollo cantonal.

La gestión del suelo se realizará a través de los siguientes instrumentos:

- a) Instrumentos para la distribución equitativa de las cargas y los beneficios.
- b) Instrumentos para intervenir la morfología urbana y la estructura predial.
- c) Instrumentos para regular el mercado de suelo.
- d) Instrumentos de financiamiento del desarrollo urbano.
- e) Instrumentos para la gestión del suelo de asentamientos de hecho.
- f) Habitación del suelo para edificación

## g) Vivienda de interés social

Los instrumentos de gestión del suelo deberán observar lo señalado en el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 101.- Aplicación de los Instrumentos de Gestión.-** La aplicación de los instrumentos de gestión está sujeta a las determinaciones de la presente ordenanza, la normativa que se cree para el efecto y los planes urbanísticos complementarios que los desarrollen.

**SECCIÓN PRIMERA****INSTRUMENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DE CARGAS Y BENEFICIOS.**

**Artículo 102.- Instrumento para la distribución equitativa de cargas y beneficios.-** Las unidades de actuación urbanística constituyen el instrumento de gestión del suelo que permite garantizar el reparto equitativo de los beneficios derivados del planeamiento urbanístico y las cargas generadas por su implementación, entre los actores públicos y privados involucrados.

Estas unidades son áreas de gestión delimitadas por el Plan de Uso, Gestión y Ocupación del Suelo (PUGS) o mediante un plan parcial, conformadas por uno o varios predios que requieren ser transformados, urbanizados o edificados bajo un único proceso de habilitación. Su delimitación responderá al interés general y asegurará la funcionalidad del diseño urbano, así como la compensación proporcional de cargas y beneficios.

**Artículo 103.- Obligaciones de los propietarios.-** Los propietarios de suelo vinculados a una unidad de actuación urbanística estarán obligados a:

1. Ceder gratuitamente al GAD Municipal el suelo destinado a espacio público, infraestructuras y equipamientos, conforme a los estándares urbanísticos definidos en la normativa y el planeamiento aplicable.
2. Financiar y ejecutar las obras de urbanización, incluyendo redes viales, servicios básicos y espacio público.
3. Cubrir los costos de planificación, gestión, reubicación, compensación, demolición y demás acciones necesarias para viabilizar la actuación urbanística.

Cuando existan impactos negativos sobre el paisaje, la movilidad o la infraestructura existente, el GAD Municipal podrá imponer, de manera justificada y dentro de los límites de viabilidad económico-financiera, el deber de financiar obras exteriores para su mitigación.

**Artículo 104.- Derechos de los propietarios.-** Los propietarios dentro de una unidad de actuación urbanística tendrán derecho a:

1. Participar en los beneficios del aprovechamiento urbanístico aprobado, en proporción al valor de su aporte de suelo.
2. Ser compensados por aquellas cargas que no puedan distribuirse equitativamente al interior de la unidad.

**Artículo 105.- Instrumentos técnicos y requisitos de aprobación.-** Para su aprobación, las unidades de actuación urbanística deberán contar con:

- a) La identificación de los instrumentos de gestión del suelo previstos en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS).
- b) Un proyecto de urbanización o renovación urbana que incluya el reparto de cargas y beneficios.

No podrá aprobarse fraccionamiento alguno dentro de estas unidades sin el cumplimiento de los instrumentos técnicos señalados. El GAD Municipal deberá resolver su aprobación en un plazo máximo de seis meses, bajo sanción por silencio administrativo negativo.

**Artículo 106.- Iniciativa para su constitución.** - Las unidades de actuación urbanística podrán ser promovidas por:

- a) Los propietarios del suelo comprendido en la unidad.
- b) El GAD Municipal, o personas naturales o jurídicas mediante convenio con los propietarios.

En caso de múltiples propietarios, será necesario el consentimiento de titulares del 51% de la superficie. Los propietarios disidentes podrán adherirse voluntariamente al proceso; de no hacerlo, el GAD Municipal podrá autorizar la enajenación forzosa en subasta pública de sus derechos, predios o alícuotas.

## SECCIÓN SEGUNDA

### INSTRUMENTOS PARA INTERVENIR LA MORFOLOGÍA URBANA Y LA ESTRUCTURA PREDIAL.

**Artículo 107.- Instrumentos de intervención predial.-** Los instrumentos para intervenir la morfología urbana y la estructura predial son mecanismos que permiten establecer nuevas configuraciones físicas del territorio mediante la acción asociativa de los propietarios, con el fin de garantizar el desarrollo integral y el financiamiento equitativo de las actuaciones urbanísticas. Se reconocen como tales: el reajuste de terrenos, la integración inmobiliaria, la subdivisión predial y la cooperación entre partícipes.

**Artículo 108.- Reajuste de terrenos.-** Consiste en la agrupación de varios predios, su reestructuración y posterior redistribución bajo una nueva configuración parcelaria, de iniciativa pública o privada. Requiere un plan parcial y sujeción a unidades de actuación urbanística. Asegura la equidad en el reparto de cargas y beneficios derivados del planeamiento.

**Artículo 109.- Integración inmobiliaria.-** Permite la reorganización espacial de una zona para cumplir con los fines del planeamiento urbanístico. Puede ejecutarse con o sin unidad de actuación urbanística. El GAD Municipal podrá establecer incentivos tributarios o urbanísticos para fomentar su uso.

**Artículo 110.- Subdivisión predial.-** Es el proceso por el cual un predio se fracciona en varios. Podrá ejecutarse dentro de unidades de actuación urbanística o mediante el procedimiento previsto en el COOTAD cuando no se conforme una unidad.

**Artículo 111.- Cooperación entre partícipes.-** Instrumento mediante el cual varios propietarios, sin necesidad de modificar la estructura predial, acuerdan la distribución proporcional de las cargas y beneficios en una actuación urbanística. Se aplicará únicamente cuando no sea necesaria una nueva configuración del suelo.

**Artículo 112.- Efectos jurídicos.-** Una vez aprobado el proyecto de modificación morfológica o estructural, se considerará título inscribible en el Registro de la Propiedad y producirá:

1. La transferencia de dominio de suelo público destinado a espacios verdes, vías, servicios o vivienda social.
2. La asignación proporcional de los lotes restantes a los propietarios originales.
3. La exención del impuesto de alcabalas, utilidades o plusvalía en la redistribución, salvo que se transfiera a terceros.

### SECCIÓN TERCERA DE LOS INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN DEL MERCADO DEL SUELO

**Artículo 113.- Instrumentos reguladores.-** Los mecanismos para evitar la especulación sobre el suelo y facilitar su disponibilidad para fines públicos o sociales incluyen: el derecho de adquisición preferente, la declaración de desarrollo y construcción prioritaria, las zonas especiales de interés social, el anuncio de proyecto, las afectaciones, el derecho de superficie y los bancos de suelo.

**Artículo 114.- Derecho de adquisición preferente.-** Facultad del GAD Municipal para adquirir inmuebles estratégicos según el planeamiento. El incumplimiento de los procedimientos de notificación o precio genera nulidad de la compraventa y habilita la expropiación.

**Artículo 115.- Declaración de desarrollo prioritario.**-El GAD Municipal podrá declarar predios dentro del límite urbano como sujetos a urbanización o construcción obligatoria en un plazo no menor a tres años. El incumplimiento generará enajenación forzosa en subasta pública.

**Artículo 116.- Zonas de interés social.**-Se declararán zonas para proyectos de vivienda social o reubicación en riesgo. El GAD podrá expropiar y adjudicar a beneficiarios según su capacidad económica.

**Artículo 117.- Anuncio de proyecto.**-Instrumento que fija el valor catastral del suelo afectado por obras públicas, evitando especulación. Tendrá una vigencia máxima de tres años.

**Artículo 118.- Afectaciones.**- Son limitaciones al uso del suelo por motivos de interés público. Se inscriben en el Registro de la Propiedad y su vigencia se renueva con la actualización del PDOT.

**Artículo 119.- Derecho de superficie.**- Permite a terceros construir en suelo público mediante contrato con el GAD. Su uso está limitado a vivienda social o zonas de desarrollo estratégico.

**Artículo 120.- Bancos de suelo.**- El GAD podrá constituir un banco de suelo para gestionar predios municipales de dominio privado destinados a proyectos urbanos. Estos terrenos son imprescriptibles.

#### SECCIÓN CUARTA DE LOS INSTRUMENTOS DE FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO URBANO

**Artículo 121.- Instrumentos de financiamiento del desarrollo urbano.**- Son mecanismos que permiten la participación de la sociedad en los beneficios económicos producidos por la planificación urbanística y el desarrollo urbano en general, particularmente cuando:

- a) Se transforma el suelo rural en urbano.
- b) Se transforma el suelo rural en suelo rural de expansión urbana.
- c) Se modifican los usos del suelo.
- d) Se autoriza un mayor aprovechamiento del suelo.

**Artículo 122.- Concesión onerosa de derechos.**- La concesión onerosa de derechos es el mecanismo mediante el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal exigirá una contraprestación económica justa a quienes soliciten autorizaciones para:

- La transformación de suelo rural a suelo urbano o de expansión urbana,
- La modificación de usos del suelo, o

- La autorización de un mayor aprovechamiento urbanístico.

Previo a otorgar estas autorizaciones, el GAD Municipal deberá definir en el planeamiento urbanístico correspondiente:

- a) Los polígonos de intervención donde se podrá aplicar este mecanismo;
- b) Las condiciones urbanísticas, procedimentales y financieras que lo regulen.

Toda autorización fuera de dichos instrumentos será inválida.

**Artículo 123.- Incentivos.-** Con el fin de fomentar la vivienda de interés social y procesos de renovación urbana, el GAD Municipal podrá establecer exoneraciones o reducciones al pago por concesión onerosa de derechos, en función del tipo de intervención y del cumplimiento de criterios sociales y ambientales.

**Artículo 124.- Modalidades de pago.-** Los pagos derivados de la concesión onerosa de derechos podrán realizarse:

1. En dinero, depositado a favor del GAD Municipal.
2. En especie, mediante entrega de suelo urbanizado, viviendas de interés social, equipamientos comunitarios o infraestructura urbana.

Los pagos en especie no sustituyen las cesiones obligatorias de suelo ni las demás cargas urbanísticas establecidas en la normativa aplicable, y deberán ser aceptados formalmente por el GAD Municipal.

**Artículo 125.- Destino de los recursos.** - Los recursos obtenidos mediante la concesión onerosa de derechos serán destinados exclusivamente a:

1. La ejecución de infraestructura pública,
2. La construcción de vivienda adecuada y digna de interés social,
3. Equipamientos comunitarios,
4. Sistemas públicos de soporte, especialmente los servicios de agua potable, saneamiento y gestión de residuos,
5. Otras actuaciones relacionadas con la habilitación del suelo y la garantía del derecho a la ciudad.

## **SECCIÓN QUINTA**

### **DE LOS INSTRUMENTOS PARA LA GESTIÓN DEL SUELO EN ASENTAMIENTOS DE HECHO**

**Artículo 126.- Asentamientos de hecho.-** Se considera asentamiento de hecho aquel asentamiento humano que ocupa el territorio sin sujeción al planeamiento urbanístico municipal, ubicado eventualmente en zonas de riesgo, con inseguridad jurídica en la

tenencia del suelo, precariedad en la vivienda y déficit de infraestructura y servicios básicos.

**Artículo 127.- Levantamiento de información.**-El GAD Municipal realizará periódicamente el levantamiento de información física, social, económica y legal de los asentamientos de hecho existentes en su territorio, y remitirá dicha información al ente rector nacional en materia de hábitat y vivienda, conforme a la normativa aplicable.

**Artículo 128.- Declaratoria de regularización prioritaria.**-El GAD Municipal podrá declarar zonas de regularización prioritaria, previo diagnóstico integral que identifique a los beneficiarios, la capacidad de integración urbana, la ausencia de riesgos y el respeto al patrimonio natural y cultural. Esta declaratoria se entenderá como el inicio del proceso de reconocimiento de derechos y regularización de la tenencia del suelo mediante los mecanismos jurídicos establecidos en el COOTAD.

**Artículo 129.- Regularización obligatoria y plazos.**-El GAD Municipal, en el plazo de dos años desde la entrada en vigencia de la LOOTUGS, deberá finalizar el proceso de regularización de los asentamientos de hecho constituidos antes del 28 de diciembre de 2010, siempre que no se encuentren en zonas de riesgo no mitigable o áreas protegidas. Asimismo, deberá construir los sistemas públicos de soporte en estas zonas en un plazo máximo de cuatro años.

**Artículo 130.- Intervención del Gobierno Central.**-De no concluirse el proceso de regularización en los plazos establecidos, se aplicará el procedimiento de intervención previsto en el COOTAD. El Consejo Nacional de Competencias establecerá los mecanismos de recuperación de recursos con cargo al presupuesto del GAD intervenido.

**Artículo 131.- Redefinición predial y excedentes.**-En el proceso de regularización, los lotes podrán redefinirse con condiciones especiales. Los excedentes resultantes, si existen, podrán ser vendidos para financiar infraestructura y equipamiento, bajo el principio de corresponsabilidad pública y social.

**Artículo 132.- Dotación de servicios públicos.**- El GAD Municipal deberá ejecutar, en un plazo máximo de cinco años, los sistemas públicos de soporte en los asentamientos consolidados. Si no se cumple este plazo, se aplicará el procedimiento de intervención.

## SECCIÓN SEXTA

### HABILITACIÓN DEL SUELO PARA LA EDIFICACIÓN

**Artículo 133.- Habilitación del suelo.**-Es el proceso de transformación o adecuación del suelo para permitir su urbanización y posterior edificación, conforme a lo establecido en el PUGS y las ordenanzas municipales. Es requisito indispensable para obtener autorizaciones de construcción.

**Artículo 134.- Condiciones de habilitación.-** El GAD Municipal normará las condiciones de habilitación del suelo. Esta podrá ser ejecutada por propietarios, entidades públicas o mediante asociaciones público-privadas o de la economía popular y solidaria.

**Artículo 135.- Permisos de edificación.-** Los propietarios podrán edificar solo si se han cumplido los requisitos de habilitación y los parámetros establecidos por el PUGS. En suelo urbano, la edificación podrá realizarse cuando la urbanización esté completada o se ejecute simultáneamente. El permiso tendrá una vigencia mínima de tres años y deberá ser otorgado en un plazo máximo de tres meses.

**Artículo 135.- Control de habitabilidad.-** Durante y después de la construcción, el GAD Municipal deberá verificar el cumplimiento de las condiciones de habitabilidad. Concluida la obra, se presumirá la habitabilidad sin necesidad de nuevos permisos para inscribirla en el Registro de la Propiedad.

**Artículo 136.- Conservación y situación de ruina.-** Los propietarios están obligados a mantener en condiciones sus edificaciones. En caso de ruina, el GAD Municipal podrá ordenar obras urgentes, rehabilitación o derrocamiento, y de incumplirse, proceder a la enajenación forzosa.

**Artículo 137.- Usos preexistentes incompatibles.-** Los usos incompatibles con el PUGS serán inscritos en el Registro de la Propiedad. Se permitirá únicamente obras parciales no estructurales que no superen los límites establecidos por la normativa.

**Artículo 138.- Delegación de informes técnicos.-** El GAD Municipal podrá delegar a profesionales calificados la elaboración de informes técnicos, sin delegar la aprobación final. Estos profesionales serán solidariamente responsables junto con los funcionarios que aprueben informes incorrectos.

## SECCIÓN SEPTIMA

### VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

**Artículo 139.- Definición y beneficiarios.-** La vivienda de interés social es aquella destinada a grupos de atención prioritaria y personas en situación de pobreza o vulnerabilidad, especialmente pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, de conformidad con los criterios del ente rector de hábitat y vivienda.

**Artículo 140.- Localización y condiciones.-** Los proyectos de vivienda de interés social se ubicarán prioritariamente en áreas urbanas consolidadas, con acceso a servicios públicos, transporte y espacio público, y en cumplimiento de los principios de integración social y urbana.

**Artículo 141.- Procedimientos administrativos.-** El GAD Municipal expedirá ordenanzas que regulen los diseños urbanísticos y arquitectónicos, así como procedimientos abreviados para la habilitación de suelo, edificación y habitabilidad en proyectos especiales de vivienda.

**Artículo 142.- Acceso al suelo.-**El GAD Municipal gestionará el acceso al suelo urbano para proyectos de interés social mediante herramientas de gestión del suelo previstas en la normativa vigente.

**Artículo 143.- Producción social del hábitat.-** Se fomentará la producción social del hábitat, liderada por organizaciones comunitarias o de la economía popular y solidaria. Se otorgarán incentivos y asistencia técnica para garantizar su implementación.

**Artículo 144.- Valoración catastral.-**En suelo público destinado a vivienda de interés social se aplicará una valoración catastral ajustada a su valor real, excluyendo distorsiones del mercado.

#### TÍTULO IV

#### DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN TERRITORIAL

##### CAPÍTULO I

##### DE LAS INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN SOCIAL

**Artículo 145.-** Se reconoce la participación democrática de los habitantes y se garantiza que las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual y colectiva, participen de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, ratificando que la participación ciudadana es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

**Artículo 146.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, de conformidad con el artículo 302 del COOTAD, reconoce toda forma de participación ciudadana de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, centros o comunidades, comunas, recintos, y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades indígenas, en el marco de la Constitución y la Ley.

**Artículo 147.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, en concordancia con el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana. Los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son órganos de representación

comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa. Se reconoce así también a las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

**Artículo 148.-** Para efectos de aplicación, implementación, ejecución, seguimiento, monitoreo y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PD y OT), el GAD Municipal de Taisha reconoce a las asambleas parroquiales y cantonal como sistema y mecanismo de participación ciudadana. Para su cumplimiento, se asignará anualmente un presupuesto suficiente que facilite y viabilice este derecho ciudadano.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS ASAMBLEAS PARROQUIALES Y CANTONAL**

**Artículo 149.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha convocará a una Asamblea Parroquial en cada circunscripción parroquial, urbana o rural, anualmente, como una expresión de participación ciudadana de base territorial. Esta asamblea servirá para la evaluación de la gestión municipal, la rendición de cuentas, la definición de prioridades y la construcción del presupuesto participativo, de conformidad con lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

**Artículo 150.-** El GAD Municipal de Taisha convocará a la Asamblea Cantonal para dar a conocer los lineamientos y propuestas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, su actualización, y la definición de políticas, programas y proyectos, previa presentación del informe favorable del Consejo de Planificación y Participación Cantonal, de conformidad con el artículo 304 del COOTAD.

## **TÍTULO V**

### **DEL RÉGIMEN SANCIONADOR**

#### **CAPÍTULO I**

#### **INFRACCIONES**

**Artículo 151.- Infracciones.-** Se consideran infracciones objeto de las sanciones establecidas en este Capítulo, todo incumplimiento por acción u omisión a las normas y reglas técnicas expresadas en la presente Ordenanza con respecto a la habilitación del suelo, edificación, construcción, mantenimiento de cerramientos y predios.

**Artículo 152.- Potestad Sancionadora.-** En materia administrativa, la potestad sancionadora la ejerce el GAD Municipal del Cantón Taisha en virtud de las normas

establecidas en la presente Ordenanza, y será ejercido a través de la Comisaría Municipal o en ausencia de ésta, por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.

**Artículo 153.- Responsabilidad solidaria por las infracciones.**-Son responsables de las infracciones el propietario y los que las hayan ocasionado directamente o a través de otras personas, los que han coadyuvado a su ejecución de un modo principal y los que indirectamente cooperen a la ejecución de la infracción, quienes responderán solidariamente. Si la responsabilidad recayere en una persona jurídica, habrá solidaridad entre ésta y las personas naturales que actuaron a su nombre o por ella.

**Artículo 154.- Obligación adicional de reparar el daño causado.**- La aplicación de sanciones no exime al infractor de la obligación de adoptar a su costa las medidas necesarias para corregir las consecuencias de la conducta prohibida, reponer las cosas al estado anterior antes de cometerse la infracción o en general, realizar las obras o ejecutar los actos necesarios para el restablecimiento objeto urbano.

**Artículo 155.- Circunstancias agravantes.**- Son agravantes la rebeldía y la reincidencia.

**Artículo 156.- Prescripción.**- El tiempo de prescripción de una infracción será de cinco años. El tiempo se cuenta desde que aparecen signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción, debidamente certificados por un profesional calificado mediante Informe motivado. Sin embargo, en las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma.

**Artículo 157.- Denuncia.**- cualquier persona que se sintiere afectada por la comisión de infracciones establecidas en la presente Ordenanza podrá denunciar de forma verbal o escrita a este GAD Municipal para el inicio del procedimiento sancionatorio. El responsable, de ser sancionado será denunciado ante los tribunales de honor de los colegios profesionales a los que esté afiliado, para el trámite que corresponda; sin perjuicio del inicio de las acciones legales que hubiere a lugar de conformidad a la naturaleza de su infracción.

## SECCIÓN PRIMERA PROCEDIMIENTOS

**Artículo 158.- Citación.**- Conocido por cualquier medio el supuesto acometimiento de una infracción, el Comisario Municipal o la autoridad que haga sus veces, avocará conocimiento del hecho e iniciará el expediente administrativo mediante providencia

que será notificada a cada una de las partes involucradas y dispondrá la práctica de inspecciones y verificaciones técnicas conducentes a establecer la existencia de la infracción.

Con el contenido de los informes técnicos, se correrá traslado a las partes por el término de tres días, mediante auto motivado en el que se determinará con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, la norma que tipifica la infracción y la sanción que se impondría en caso de ser encontrado responsable; a fin de que realicen las observaciones que consideren pertinentes.

En la misma providencia se citará a los involucrados indicándoles que tienen cinco días hábiles para contestar de manera fundamentada los hechos imputados, aclarándoseles que de no hacerlo, se declarará en rebeldía. La administración municipal si lo estimare conveniente, citará a las partes señalando fecha y hora a una audiencia de juzgamiento.

Con la contestación o en rebeldía, se dará apertura al término probatorio por el plazo de diez días, haciéndoles conocer, además de sus derechos constitucionales para contar con un abogado patrocinador durante el procedimiento y señalar casillero judicial y otros constantes en la Carta Constitucional, los elementos procesales que faciliten su legítima defensa. Vencido este plazo se dictará Resolución motivada para su notificación y publicación.

**Artículo 159.- Audiencia Oral.-** En el día y hora señalados se practicará la audiencia de juzgamiento, en la que podrá intervenir por una sola vez los interesados por sí o por medio de su abogado legítimamente facultado para ello. De considerarlo pertinente, la Comisaría solicitará la práctica de nuevos informes técnicos. El presunto infractor presentará las pruebas de descargo. Obtenidos los suficientes elementos de juicio, la autoridad sancionadora emitirá su resolución por escrito y notificará de la misma al o los involucrados.

**Artículo 160.- Resolución Motivada.-** Una vez cumplidos los pasos descritos en los artículos precedentes y de acuerdo a las pruebas de cargo y descargo se dictará la Resolución motivada en la que se impondrá o no las respectivas sanciones administrativas y se procederá conforme corresponda.

**Artículo 161.- Recursos.-** Contra las Resoluciones que impongan sanciones administrativas, podrán interponerse el recurso de apelación o el extraordinario de revisión, observando las normas que constan en los cuerpos normativos correspondientes.

## SECCIÓN SEGUNDA

### SANCIONES

**Artículo 162.- Sanciones.-** Si de la inspección realizada se tuviera constancia de que la obra se está ejecutando en contravención de los planos aprobados, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, a través de la Comisaría Municipal, suspenderá el permiso de edificación o habilitación del suelo hasta que el propietario o constructor justifique documentadamente las modificaciones realizadas.

Si el propietario o constructor no cumplen con la disposición de suspensión de la obra y continúan los trabajos en desacuerdo con los planos aprobados, o no se permitan las inspecciones o no se han justificado técnicamente las modificaciones, se procederá de acuerdo a lo previsto en el Sección de las Infracciones, contempladas en esta Ordenanza.

**Artículo 163.- Infracciones objeto de sanción.-** Para asegurar la correcta aplicación de las directrices, normas, procedimientos y demás elementos establecidos en la presente Ordenanza, se consideran infracciones las siguientes:

En los procesos urbanizaciones o subdivisiones urbanas:

1. Obstaculización de inspecciones municipales.
2. Comercialización de lotes en urbanizaciones o fraccionamientos, que no cuenten con los respectivos permisos o autorizaciones.
3. Comercialización de lotes en urbanizaciones sin planos aprobados, ni ordenanza o resolución.
4. Comercialización de lotes en urbanizaciones que no respetan las normas de zonificación.
5. Ejecución de obras de infraestructura sin autorización y que causen daños en bienes protegidos, o que supongan un riesgo para la integridad física de las personas
6. Incumplimiento en la ejecución de obras de infraestructura necesarias en un proceso de urbanización
7. Ejecución de obras que no se sujetan a las condiciones técnicas aprobadas en procesos de urbanizaciones o subdivisiones autorizados.
8. Fraccionamiento de terrenos sin Licencia Urbanística, que cumplan con la zonificación establecida.

9. Incumplimiento en asumir las cargas urbanísticas y las sesiones de suelo obligatorias como áreas verdes, vías y de equipamiento etc. que hayan sido de obligatorio cumplimiento.
10. Daños a bienes públicos durante el proceso de ejecución de obras y como consecuencia del mismo.
11. Incumplimiento del cronograma de ejecución de obras.
12. Ocupación de espacio público sin la debida autorización con equipos, materiales y/o escombros.

Infracciones con respecto a la construcción de edificaciones:

1. Edificación sobre franjas de protección de quebradas, ríos y áreas de riesgo y protección.
2. Construcciones sin el debido permiso.
3. Construcción sin someterse a los planos.
4. Construcción sin planos aprobados, ni permiso de construcción que respeta la zonificación.
5. Construcciones sin planos aprobados, ni permisos de construcción y que no respeten las normas de zonificación.
6. Construcciones sin las debidas medidas de seguridad.
7. Ejecución de obras de edificación sin autorizaciones que causen daños en bienes protegidos.
8. Ejecución de obras de edificación que incumplan los estándares nacionales de prevención y mitigación de riesgos y la Normativa Ecuatoriana de Construcción.
9. Construcción de edificaciones sin respetar los retiros determinados en la zonificación respectiva
10. Construcción de edificaciones sin respetar las dimensiones y anchos viales especificados en la normativa local y nacional.
11. Construcción de edificaciones que exceden la altura o número de pisos máximos establecidos en los instrumentos de planificación correspondientes.
12. Edificaciones que exceden los Coeficientes de Ocupación de Suelo o formas de ocupación (COS PB y (COS Total) establecidos en la zonificación.
13. Inmueble destinado a actividades no permitidas o incompatibles.

En la ejecución de otros trabajos.

1. Ejecución de trabajos varios sin el debido permiso.

2. Excavaciones que causan condiciones de inestabilidad hacia los predios colindantes.
3. Remoción de tierras sin permisos.
4. Demolición de edificaciones patrimoniales sin autorización municipal.

**Artículo 164.- De independencia de las sanciones.-** La facultad para sancionar no requiere de solicitud, denuncia o instancia de parte. Las sanciones que se impongan a los distintos responsables por una misma infracción, tienen carácter independiente. La aplicación de las sanciones previstas en esta Ordenanza es independiente y no obsta ni la instauración, ni el llevar adelante el proceso judicial que corresponda si el hecho estuviere tipificado como delito, ni el ejercicio de las acciones orientadas a la reparación de daños e indemnización de perjuicios, según la materia del caso.

**Artículo 165.- Orden de suspender las obras.-** La orden de suspender las obras no constituye sanción y no obsta, por consiguiente, la aplicación de la que corresponda según las disposiciones de esta ordenanza.

**Artículo 166.- Revocatoria de permisos para edificación.-** La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial revocará el permiso para edificación expedido, si comprobare que se ha obtenido presentando datos falsos o representaciones gráficas erróneas o de cualquier clase, y que consten en las solicitudes y planos correspondientes. La revocatoria también podrá ser solicitada a través de cualquier Dependencia del GAD Municipal del cantón Taisha si se considera y se aporta prueba de que el permiso emitido no se ajusta a lo que dispone la presente Ordenanza.

**Artículo 167.- Cobro mediante coactiva.-** El GAD Municipal del cantón Taisha cobrará a los infractores mediante acción coactiva todos aquellos valores que no fueron oportunamente pagados. Para el efecto, la Dirección Financiera emitirá los títulos de crédito correspondientes con la emisión de los impuestos del año siguiente inmediato, previa notificación del Comisario Municipal, con la Resolución correspondiente emitida de conformidad al procedimiento interno establecido para el efecto.

**Artículo 168.- Otras sanciones aplicables. -** Son otras sanciones aplicables a los infractores de las disposiciones de este Capítulo, sin perjuicio de su imposición simultánea, las siguientes:

1. Suspensión de la Obra;
2. Multa;
3. Revocatoria de aprobación de planos;

4. Revocación del permiso de construcción;
5. Ejecución del monto total del fondo de garantía otorgado a favor del Municipio.
6. Retiro del bien materia de la infracción.

Son obligaciones inherentes a los infractores, cuando han efectuado construcciones al margen de las disposiciones legales, y aplicables de acuerdo al caso, la demolición de lo ilegalmente construido y la restitución de la construcción derrocada al estado original.

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **Infracciones, valores y correctivos**

**Artículo 169.- Sanción de infracciones.-** Las infracciones señaladas en la Sección anterior serán sancionadas de acuerdo a lo siguiente:

1. Infracciones leves: entre el 10% de un salario básico unificado del trabajador en general y veinte salarios básicos unificados del trabajador en general.
2. Infracciones graves: Entre veinte cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general
- 3, Infracciones muy graves: entre cincuenta y cien salarios básicos unificados del trabajador en general.

La clasificación de las infracciones, se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

**Artículo 170.- Obstaculización de inspecciones.-** Los que impidan u obstaculicen el cumplimiento de los trabajos de inspección municipal, serán sancionados con multa equivalente al 50% de la remuneración salarial unificada (RSU) del salario general unificado.

**Artículo 171.- Comercialización de lotes en Urbanizaciones o fraccionamientos, que no cuenten con los respectivos permisos o autorizaciones.-** Los que urbanicen, vendan lotes o construcciones en urbanizaciones que cuenten con planos aprobados y respeten las normas de zonificación, pero que no tengan ordenanza o resolución aprobada por el Concejo, serán sancionados con multa equivalente a 50 Remuneraciones Básicas Unificadas. El Comisario ordenará la suspensión inmediata de las obras hasta que presenten el acto administrativo de autorización, sin perjuicio de las consecuencias legales por incurrir en delito correspondiente tipificado en norma de la materia.

**Artículo 172.- Comercialización de lotes en Urbanizaciones sin planos aprobados, ni ordenanza o resolución.-** Los que urbanicen, vendan lotes o construcciones en urbanizaciones que no cuenten con planos aprobados ni ordenanza o resolución de aprobación, aun cuando respeten la zonificación vigente, serán sancionados con multa equivalente a 60 RBU. El Comisario ordenará la suspensión inmediata de las obras hasta que presenten el acto administrativo de autorización, sin perjuicio de las consecuencias legales por incurrir en delito correspondiente tipificado en norma de la materia.

**Artículo 173.- Comercialización de lotes en Urbanizaciones que no respetan las normas de zonificación.-** Los que urbanicen, vendan lotes o construcciones, en urbanizaciones que no cuenten con aprobación de los planos, ni ordenanza o resolución aprobada por el Concejo, y que no respetan las normas de zonificación, serán sancionados con el equivalente a 50 RBU, y deberán realizar los correctivos necesarios para cumplir con la zonificación establecida. El Comisario ordenará la suspensión inmediata y ordenar los correctivos necesarios, sin perjuicio de las consecuencias legales por incurrir en delito correspondiente tipificado en norma de la materia.

**Artículo 174.- Ejecución de obras de infraestructura sin autorización.-** La ejecución de obras de infraestructura sin la debida autorización causando daños en bienes protegidos, o que supongan un riesgo para la integridad física de las personas será sancionada con un equivalente a 50 RBU. El Comisario Municipal deberá suspender los trabajos y ordenar la restitución de los bienes a su estado original, así como implementar las medidas de seguridad necesarias.

**Artículo 175.- Incumplimiento en la ejecución de obras de infraestructura necesarias en un proceso de urbanización.-** El incumplimiento de cronogramas, especificaciones técnicas, materiales, entre otros parámetros así como también las disposiciones de los diferentes entes de fiscalización se estipula una multa del 1 por mil (1‰), del presupuesto real aprobado de cada urbanización por cada día de retraso del proyecto. En caso de ser reincidentes y no acatar las disposiciones emitidas se procederá a dar por terminado el permiso de ejecución y retomar un nuevo proceso para su reinicio.

**Artículo 176.- Ejecución de obras que no se sujetan a las condiciones técnicas aprobadas en procesos de urbanizaciones o subdivisiones autorizados.-** Se sancionará con un equivalente a 5 RBU. Se ordenará el cumplimiento de las obras de infraestructura apegadas a las normas establecidas.

**Artículo 177.- Fraccionamiento un terreno sin Licencia Urbanística, que cumpla con la zonificación establecida.-** Se sancionará con un equivalente al 20% de un RBU. Se ordenará la obtención de los permisos respectivos.

**Artículo 178.- Incumplimiento en las cargas urbanísticas y las cesiones de suelo obligatorias como áreas verdes, vías y de equipamiento de obligatorio cumplimiento.-** Se sancionará con un equivalente a 1 RBU. Se ordenará el cumplimiento de la cesión de áreas verdes, vías y equipamiento exigidos según la normativa vigente.

**Artículo 179.- Daños a bienes públicos durante la ejecución de obras.-** Se sancionará con un equivalente a 50 RBU. Se ordenará la reposición de bienes afectados y el cumplimiento de las obras de infraestructura en un plazo determinado.

**Artículo 180.- Incumplimiento del cronograma de ejecución de obras en urbanizaciones aprobadas.-** Cuando el urbanizador no cumpla con el cronograma de ejecución de obras será con un equivalente a 2 RBU. Se ordenará el cumplimiento de las obras de infraestructura en un nuevo cronograma. La reincidencia en el incumplimiento acarreará la suspensión definitiva, sin perjuicio de las sanciones legales.

**Artículo 181.- Ocupación de espacios públicos sin la debida autorización.-** Los que ocupen la vía o espacios públicos con materiales, equipos, construcciones o cerramientos temporales, sin contar con el permiso correspondiente, serán sancionados con multa equivalente al 10% de la remuneración básica unificada (RBU), sin perjuicio de que el Comisario ordene el desalojo de materiales y equipos y la demolición de las construcciones.

**Artículo 182.- Edificación sobre franjas de protección de quebradas, ríos y áreas de riesgo y protección.-** Los propietarios que construyan en zonas declaradas como franjas de protección de quebradas, ríos y áreas de riesgo o protección sin la debida autorización municipal, serán sancionados con un valor equivalente a 50 RBU. Se ordenará el retiro de la construcción y la restitución del terreno a su estado anterior.

**Artículo 183.- Construcciones sin el debido permiso.-** Los que construyan, amplíen, modifiquen o reparen edificaciones sin contar con el respectivo permiso de construcción, serán sancionados con multa equivalente al 50% de la Remuneración Básica Unificada. El Comisario ordenará la suspensión de las obras hasta que presente el permiso de construcción respectivo.

**Artículo 184.- Construcción sin someterse a los planos.-** Los que construyan, amplíen, modifiquen o reparen edificaciones contando con los respectivos planos aprobados y con permisos de construcción, pero que no lo hagan con apego a éstos, serán sancionados con una multa equivalente al 30% de una RBU; se ordenará la rectificación de los errores cometidos o su respectiva aprobación de las modificaciones realizadas.

**Artículo 185.- Construcción sin planos aprobados, ni permiso de construcción que respeta la zonificación.-** Los que construyan, amplíen, modifiquen o reparen edificaciones que respetan las normas de zonificación, pero no cuentan con planos aprobados, ni con permiso de construcción, serán sancionados con multa equivalente al 20% de una RBU. Se ordenará la suspensión de la construcción hasta que presente el permiso correspondiente.

**Artículo 185.- Construcciones sin planos aprobados, ni permisos de construcción y que no respeten las normas de zonificación.-** Los que construyan, amplíen, modifiquen o reparen edificaciones sin contar con planos aprobados ni con permiso de construcción, contraviniendo además las normas de zonificación, serán sancionados con multa equivalente a una (1) RBU. Se ordenará la suspensión de los trabajos y las modificaciones necesarias para el cumplimiento de la zonificación establecida. En caso de omisión y a falta de los correctivos necesarios, se ordenará el retiro del bien motivo de la infracción.

**Artículo 186.- Ejecución de obras de edificación sin autorización que causen daños en bienes protegidos.-** El propietario o constructor que construya sin autorizaciones que supongan un riesgo para la integridad física de las personas o que cause daños a bienes de uso público tales como calzadas, bordillos, aceras, parterres, parques, etc., con equipos pesados de construcción, transporte de escombros, de materiales pétreos, de hormigones, de hierro, etc., será sancionado con multa equivalente a 50 RBU. Se ordenará la suspensión de los trabajos hasta la restitución, reparación o reconstrucción de los daños ocasionados; sin perjuicio de que se obtenga los permisos correspondientes.

**Artículo 187.- Construcciones sin las debidas medidas de seguridad.-** Los que construyan, amplíen o demuelan edificaciones sin tomar las medidas de seguridad poniendo en peligro la vida o la integridad física de las personas, la estabilidad de la propia edificación y de las contiguas, pudiendo causar perjuicio a bienes de terceros, serán sancionados con multa equivalente a 1,25% de la RBU (1,25). Se suspenderá los trabajos hasta que se adopten todas las medidas de seguridad.

**Artículo 188.- Ejecución de obras de edificación que incumplan los estándares nacionales de prevención y mitigación de riesgos y las normativas nacionales de construcción.-** En este caso se sancionará con una multa equivalente a 50 RBU. Se ordenará la suspensión de los trabajos hasta que se apliquen los correctivos necesarios para cumplir con los estándares de mitigación de riesgos o la Normativa Ecuatoriana de Construcción (NEC). En el caso de persistir en el incumplimiento, se ordenará el retiro de la construcción.

**Artículo 189.- Construcción de edificaciones que no respetan los retiros determinados en la zonificación respectiva.-** Con excepción de los casos permitidos por la normativa municipal, se procederá a una sanción del 50% de una RBU. Se ordenará la reposición y el cumplimiento de las normas de zonificación aprobadas.

**Artículo 190.- Construcción de edificaciones que no respetan las dimensiones y anchos viales especificados en la normativa local y nacional.-** Se sancionará con una multa equivalente a 50 RBU. Se ordenará el retiro de la parte correspondiente a la afectación vial.

**Artículo 191.- Edificaciones que exceden la altura o número de pisos máximos establecidos en la zonificación.-** Se sancionará con una multa equivalente a una RBU. Se ordenará la compra de edificabilidad de acuerdo a lo establecido en los instrumentos de planificación territorial. Si el número de pisos construidos es superior a la edificabilidad máxima permitida, se ordenará el retiro del excedente.

**Artículo 192.- Edificaciones que exceden los Coeficientes de Ocupación de Suelo o formas de ocupación (COS PB y (COS Total).-** Las edificaciones que exceden los parámetros establecidos en la zonificación establecida, pagarán una multa de una RBU. Se ordenará la remediación y el cumplimiento de la zonificación de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza.

**Artículo 193.- Inmueble destinado a actividades no permitidas o incompatibles.-** Los que destinen un predio o una edificación a actividades que impliquen formas no permitidas o incompatibles de uso del suelo, contraviniendo las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, serán sancionados con multa equivalente al 10% de la remuneración básica unificada (RBU), se ordenará el cambio de destino del bien a usos permitidos o compatibles.

**Artículo 194.- Ejecución de trabajos varios sin el debido permiso. -** Los que no hubieren obtenido el permiso de trabajos varios, o no hubieren cumplido con lo autorizado por el

permiso, serán sancionados con multa equivalente al 25%) de RBU, se ordenará la suspensión de los trabajos hasta que se obtengan los permisos correspondientes.

**Artículo 195.- Excavaciones que causan condiciones de inestabilidad hacia los predios colindantes.** - Cuando por inobservancias de condiciones y especificaciones técnicas y de seguridad establecidas en la normativa local y nacional, los propietarios que proceden a realizar excavaciones que causen condiciones de inestabilidad en predios colindantes tendrán una sanción equivalente al 50% de una RBU. Se ordenará la suspensión inmediata de los trabajos y la estabilización del suelo mediante obras de remediación a cargo del infractor

**Artículo 196.- Remoción de tierras sin permisos.** - Cuando se procedan a la remoción de tierras en cualquier lugar del territorio cantonal sin el respectivo permiso municipal, se sancionará con una multa equivalente al 50% de una RBU. Se procederá a la suspensión de los trabajos hasta la presentación de los respectivos permisos municipales.

**Artículo 197.- Elementos que contiene el Instrumento PDOT y PUGS.** - Para la correcta ejecución del ordenamiento territorial se constituyen elementos del PUGS, los siguientes anexos de esta ordenanza:

- a) El documento aprobado del Plan de Uso y Gestión de Suelo;
- b) Mapas con la definición de los límites urbanos actuales;
- c) Mapas de clasificación del suelo, subclasificación del suelo, polígonos de intervención territorial, unidades de actuación urbanística y demás mapas temáticos anexos a la presente ordenanza;
- d) Fichas de usos y aprovechamientos de los polígonos de intervención territorial.
- e) Archivos vector (shapes) y raster (tif) cartográficos, fuente del desarrollo de los estudios realizados.

La Dirección de Planificación Y Ordenamiento Territorial previa aprobación del Concejo Municipal queda facultada para actualizar e incorporar nuevos mapas temáticos según los requerimientos institucionales y gubernamentales, así como a actualizar las actividades económicas que no han sido establecidas dentro de los usos contemplados en el plan

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - En todo lo no previsto en esta Ordenanza se aplicarán las disposiciones que corresponda conforme lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial y Uso y Gestión del Suelo y demás normativa nacional o local vigente y aplicable al efecto.

**SEGUNDA:** En caso de duda o alcance respecto al contenido de lo dispuesto en la presente Ordenanza, será el Concejo Municipal, el que a petición de parte se pronuncie conforme lo previsto en las disposiciones contenidas en las normas legales correspondientes.

**TERCERA.** - Todas las actividades que de acuerdo a la normativa nacional requieren de procesos de regularización ambiental o licenciamiento ambiental, deberán cumplir con las normas de calidad ambiental, descarga de efluentes, emisiones, tratamiento de aguas residuales u otras, manejo de desechos, entre otros, así como observarán los demás elementos regulados en materia ambiental, tal y como sea dispuesto por la legislación nacional vigente y aplicable a cada efecto.

El GAD Municipal de Taisha, a través de las Unidades Técnicas correspondientes, emitirá la normativa que hubiera ha lugar de conformidad a sus competencias en el territorio de su jurisdicción.

#### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**ÚNICA.** - Queda derogada toda Ordenanza y normativa que se encuentre en contraposición al presente cuerpo legal.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de la publicación de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita, en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Taisha 29 de abril 2025.



Firmado electrónicamente por:  
**HUGO EDMUNDO MOLINA  
PARRA**  
Validar únicamente con FirmaBC

Sr. Hugo Edmundo Molina Parra  
**ALCALDE DEL GADM TAISHA**



Firmado electrónicamente por:  
**MARCO TULIO LARREA  
ESPINOZA**  
Validar únicamente con FirmaBC

Abg. Marco Larrea Espinoza  
**SECRETARIO GENERAL DEL GADMT**

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES:** Que la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y COMPLEMENTACION DEL PUGS DEL CANTÓN TAISHA, INTERCULTURAL Y MEGADIVERSO**” Fue discutida y aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Taisha, de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en dos debates realizados el 18 de noviembre de 2024 y 31 de marzo de 2025



Firmado electrónicamente por:  
**MARCO TULIO LARREA  
ESPINOZA**  
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Marco Tulio Larrea Espinoza  
**SECRETARIO GENERAL DEL GADMT**

**SANCIÓN.- ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TAISHA.-** Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, sanciono Favorablemente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y COMPLEMENTACION DEL PUGS DEL CANTÓN TAISHA, INTERCULTURAL Y MEGADIVERSO**” Taisha 29 de abril de 2025.



Firmado electrónicamente por:  
**HUGO EDMUNDO MOLINA  
PARRA**  
Validar únicamente con FirmaEC

Sr. Hugo Edmundo Molina Parra  
**ALCALDE DEL GADM TAISHA.**

**CERTIFICO** que la presente ordenanza fue sancionada por el Señor alcalde Sr. Hugo Edmundo Molina Parra, a los 29 días del mes de abril de 2025.



Firmado electrónicamente por:  
**MARCO TULIO LARREA  
ESPINOZA**  
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Marco Tulio Larrea Espinoza  
**SECRETARIO GENERAL DEL GADMT**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.